



Póliza de Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros

PÓLIZA DE SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

SECCIÓN 1 CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I – AMPAROS Y EXCLUSIONES

SIEMPRE QUE EN ESTA **PÓLIZA** APAREZCA UN TÉRMINO, EN SINGULAR O EN PLURAL, RESALTADO EN NEGRILLA Y EN ITÁLICA, DEBERÁ ENTENDERSE SUSTITUIDO POR LA DEFINICIÓN QUE LE CORRESPONDA BAJO EL CAPITULO II, DEFINICIONES. TODOS LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS INCLUIDOS EN ESTA **PÓLIZA** TIENEN UN CARACTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, Y POR LO TANTO, PARA DETERMINAR SU ALCANCE SE DEBERÁ REMITIR AL TEXTO INTEGRO DE LA CLÁUSULA

EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL **ASEGURADO** EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE SEGURO Y A QUE EL **ASEGURADO** HAYA PAGADO O PROMETIDO PAGAR LA PRIMA ESTIPULADA EN LA **PÓLIZA**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, EN ADELANTE **AXA COLPATRIA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** TODAS LAS PÉRDIDAS QUE SE DESCUBRAN, POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y QUE HAYAN OCURRIDO DESPUES DE LA FECHA DE **RETROACTIVIDAD** ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA**, CON SUJECCIÓN A LOS AMPAROS, TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CONDICIONES, _ Y DELIMITACIONES DE LA EXTENSIÓN DEL RIESGO **ASEGURADO** CONSIGNADAS MÁS ADELANTE.

1. AMPAROS BÁSICOS

1. INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS
2. PREDIOS
3. TRANSITO
4. FALSIFICACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS
5. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD
6. FALSIFICACIÓN EXTENDIDA

7. MONEDA FALSIFICADA Y GIROS POSTALES
8. REPOSICIÓN DE ARCHIVOS
9. PÉRDIDA DE SUSCRIPCIÓN
10. GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y GASTOS LEGALES

1.1. INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS DE **DINERO**, **TÍTULOS VALORES** U OTRAS PROPIEDADES A CAUSA DE CUALQUIER ACTO DESHONESTO O FRAUDULENTO COMETIDO POR PARTE DE UNO O VARIOS **EMPLEADOS** DEL **ASEGURADO**.

1.2. PREDIOS

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR LA DESTRUCCIÓN REAL, DESAPARICIÓN, EXTRAVIO O HURTO DE **DINERO** O **TÍTULOS VALORES**, DENTRO O DESDE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO** O EN LOS QUE DESARROLLA SU OPERACIÓN O PREDIOS BANCARIOS O HURTO A LAS CAJAS FUERTES COMETIDOS POR UN TERCERO.

LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO TAMBIÉN INCLUIRÁ:

- A. PÉRDIDA O DAÑO DE PROPIEDAD COMO RESULTADO DIRECTO DE HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO DE **DINERO** O **TÍTULOS VALORES**, DENTRO DEL PREDIO.
- B. PÉRDIDA O DAÑO DE PROPIEDAD QUE ESTÉ DENTRO DE UNA BÓVEDA O CAJA FUERTE, COMO CONSECUENCIA DE HURTO O TENTATIVA DE HURTO EN LAS CAJAS FUERTES, DENTRO DEL PREDIO **ASEGURADO**.
- C. DAÑO A UNA CAJA FUERTE, CAJÓN DE CAJERO, CAJA DE EFECTIVO O CAJA REGISTRADORA QUE SE ENCUENTRE CERRADO Y CON SEGURO DENTRO DEL PREDIO, POR INGRESO FORZADO NO AUTORIZADO O

INTENTO DE ELLO O PÉRDIDA POR SUSTRACCIÓN CON DOLO DE DICHO CONTENEDOR, DENTRO DEL PREDIO.

- D. DAÑO AL PREDIO O SU EXTERIOR RESULTANTE DE HURTOS EN LAS CAJAS FUERTES O HURTO CALIFICADO A OTRA PROPIEDADES, COMETIDOS POR UN TERCERO.

SE EXTIENDE A CUBRIR EL HURTO DE **DINERO** O **TÍTULOS VALORES** EN PREDIOS BANCARIOS SOLAMENTE EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO O INDEMNIZACIÓN TOMADO POR LA ENTIDAD BANCARIA EN VIGENCIA, QUE PUDIERA CUBRIR LA PÉRDIDA EN TODO O EN PARTE LA PERDIDA DEL **ASEGURADO**.

1.3. TRÁNSITO

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR LA DESTRUCCIÓN, LA DESAPARICIÓN, EXTRAVIO O HURTO DE **DINERO** O **TÍTULOS VALORES** FUERA DE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO**, MIENTRAS QUE SE ENCUENTREN TRANSPORTADOS POR EL MISMO **ASEGURADO**, UN SOCIO, UN **EMPLEADO**, UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VALORES, O POR CUALQUIER OTRA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL **ASEGURADO** PARA TENER CUSTODIA DE ELLOS, O MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN LA RESIDENCIA DEL **ASEGURADO**, UN SOCIO, UN **EMPLEADO**, O CUALQUIER OTRA DE TALES PERSONAS

LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO TAMBIÉN INCLUIRÁ:

- A. PÉRDIDA O DAÑO DE PROPIEDAD POR HURTO CALIFICADO O POR TENTATIVA DE ELLO FUERA DEL PREDIO, COMETIDO POR UN TERCERO, MIENTRAS QUE LA PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** ESTÉ SIENDO TRANSPORTADA POR UN **EMPLEADO** O UN SOCIO DEL **ASEGURADO** O UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES.
- B. PÉRDIDA DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** POR HURTO COMETIDO POR UN TERCERO, MIENTRAS QUE SE ENCUENTRE TEMPORALMENTE DENTRO DE LA RESIDENCIA DE UN **EMPLEADO** O UN SOCIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL **ASEGURADO**.

ESTE AMPARO INICIA COBERTURA CON EL RECIBO DEL **DINERO** O **TÍTULOS VALORES** POR UN **EMPLEADO** O SOCIO DEL **ASEGURADO**; UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES O POR CUALQUIER OTRA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL **ASEGURADO** Y FINALIZA INMEDIATAMENTE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO EN SUS PREDIOS O A CUALQUIER REPRESENTANTE DE ESTE, INDEPENDIENTEMENTE DE DONDE SEA ENTREGADA.

LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR EL HURTO DE **DINERO** O **TÍTULOS VALORES** EN TRANSITO SOLAMENTE EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO O INDEMNIZACIÓN TOMADO POR LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA.

1.4. FALSIFICACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR **FALSIFICACIÓN** O ALTERACIÓN DE UN **INSTRUMENTO FINANCIERO** COMETIDO POR UN TERCERO.

SI EL **ASEGURADO**, O EL BANCO, RECHAZAN PAGAR CUALQUIERA DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS SUSCRITOS O GIRADOS, CON OCASIÓN DE LA **FALSIFICACIÓN** O ALTERACIÓN DE ESTOS Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE INICIA UNA ACTUACIÓN JUDICIAL EN CONTRA DEL **ASEGURADO**, O EL BANCO PARA OBLIGAR AL PAGO DE DICHO INSTRUMENTO; AXA COLPATRIA CUBRIRÁ LOS **GASTOS LEGALES** EN LOS QUE INCURRA EL **ASEGURADO** Y EL BANCO Y LOS MISMOS SE INTERPRETARÁN COMO UNA PÉRDIDA BAJO LA PRESENTE COBERTURA. LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA PARA TAL PÉRDIDA SERÁ PARTE DE Y NO EN ADICIÓN DEL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD DE LA **PÓLIZA**.

PARA LA EFICACIA DE ESTE AMPARO, AXA COLPATRIA DEBERÁ SER NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA DE LA EXISTENCIA DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL POR PARTE DEL **ASEGURADO**. SI, A SOLICITUD DEL **ASEGURADO**, AXA COLPATRIA RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO QUE ELLA

PUDIERA TENER EN CONTRA DEL BANCO SOBRE EL CUAL SE GIRÓ EL *INSTRUMENTO FINANCIERO*, EL *ASEGURADO* Y EL BANCO DEBERÁN ASIGNAR A AXA COLPATRIA TODOS LOS DEMÁS DERECHOS EN CONTRA DE CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, DEL ORDEN PÚBLICO O PRIVADO Y EN GENERAL RESPECTO DE CUALQUIER TERCERO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA, LAS FIRMAS FACSIMILARES REPRODUCIDAS MECÁNICAMENTE SERÁN CONSIDERADAS COMO FIRMAS MANUSCRITAS.

1.5. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR *FALSIFICACIÓN* O ALTERACIÓN DE, O SOBRE, UN *DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD* COMETIDO POR UN TERCERO.

1.6. FALSIFICACIÓN EXTENDIDA

CUBRE CUALQUIER PÉRDIDA:

- A. HABIENDO, EN BUENA FE, Y EN EL DESARROLLO NORMAL DEL NEGOCIO, COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO, ENVIADO U OTORGADO ALGÚN VALOR, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO O ASUMIDO ALGUNA OBLIGACIÓN O ACTUADO DE CUALQUIER MANERA SOBRE CUALQUIER TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO QUE PRUEBE HABER SIDO FALSIFICADO O ADULTERADO EN CUANTO A LA FIRMA DE CUALQUIER GIRADOR, LIBRADOR, EMISOR, ENDOSANTE, CEDENTE, ARRENDATARIO, INTERMEDIARIO, ACEPTANTE, FIADOR O POR HABER SIDO LAVADO, ALTERADO, PERDIDO O HURTADO; "O"
- B. HABIENDO GARANTIZADO POR ESCRITO O ATESTIGUADO CUALQUIER FIRMA COLOCADA EN CUALQUIER TÍTULO VALOR O DOCUMENTO QUE TRANSFERA O PRETENDA TRANSFERIR TÍTULO PROVISTO, SIN EMBARGO, SI LA COBERTURA PARA CUALQUIER PÉRDIDA ES PROVISTA POR LA CLÁUSULA 1.4 DE ESTE SEGURO, ENTONCES LA COBERTURA BAJO LA PRESENTE CLÁUSULA NO APLICARÁ.

LA TENENCIA DEL ORIGINAL DE TAL TÍTULO VALOR, DOCUMENTO, O INSTRUMENTO ESCRITO POR EL ASEGURADO, SUS CORRESPONSALES BANCARIOS U OTROS REPRESENTANTES AUTORIZADOS ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE PARA QUE EL ASEGURADO HAYA CONFIADO EN LA VERACIDAD DE, O ACTUADO DE CUALQUIER OTRA FORMA SOBRE DICHO TÍTULO VALOR, DOCUMENTO O INSTRUMENTO ESCRITO.

LAS FIRMAS FACSIMILARES REPRODUCIDAS MECÁNICAMENTE SERÁN CONSIDERADAS COMO MANUSCRITAS.

1.7. MONEDA FALSIFICADA Y GIROS POSTALES

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS AL *ASEGURADO* POR *FALSIFICACIÓN* DE *MONEDA Y GIROS POSTALES* COMETIDOS POR UN TERCERO Y RECIBIDOS DE BUENA FE POR EL *ASEGURADO*.

1.8. REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE DEL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODO TIPO DE MANUSCRITOS, REGISTROS, CUENTAS, MICROFILMES, CINTAS U OTROS EXPEDIENTES DAÑADOS O PERDIDOS, QUE RESULTEN DE UNA PÉRDIDA DIRECTA AMPARADA POR ESTA *PÓLIZA*.

1.9. PÉRDIDA DE SUSCRIPCIÓN

CUBRE LA PÉRDIDA DE SUSCRIPCIÓN, CONVERSIÓN, REDENCIÓN O PRIVILEGIOS DE DEPÓSITO DIRECTAMENTE POR EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES:

- A. EN CUALQUIER LOCAL DONDE QUIERA QUE ESTÉ SITUADO.
- B. MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO EN CUALQUIER LUGAR BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE TRABAJEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO CUANDO ESTÉN EN EL CORREO, O EN PODER DE UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, SALVO QUE ÉSTE SEA UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA FINES DE TRANSPORTE.

EL MONTO DE DICHA PÉRDIDA SERÁ EL VALOR DE DICHOS PRIVILEGIOS INMEDIATAMENTE ANTES A SU VENCIMIENTO, O EN CASO DE DIFERENCIA, EL QUE SE DETERMINE POR ACUERDO O POR ARBITRAMIENTO.

1.10. GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y GASTOS LEGALES

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE DE LOS GASTOS DE INVESTIGACION PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA, LAS CAUSAS DE LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL **ASEGURADO** Y SU CUANTÍA Y LOS **GASTOS LEGALES** INCURRIDOS POR UN **ASEGURADO** CON OCASIÓN A UNA ACCIÓN JUDICIAL QUE SEA PROMOVIDA EN SU CONTRA CON OCASIÓN A UNA PÉRDIDA CUBIERTA; EL AMPARO OPERA ÚNICAMENTE CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE AXA COLPATRIA

ESTE AMPARO APLICA SOLAMENTE SI LA PÉRDIDA DIRECTA CUBIERTA ESTÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE APLICABLE AL AMPARO AFECTADO. LOS **GASTOS DE INVESTIGACIÓN** Y LOS **GASTOS LEGALES** SERÁN PARTE DE Y NO EN ADICIÓN DEL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD DE LA **PÓLIZA**.

2. AMPAROS OPCIONALES

2.1. REPOSICION DE TÍTULOS VALORES

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO A **TÍTULOS VALORES**, COMO SE DEFINE EN EL CAPÍTULO II NUMERAL 1.21, RESULTANTE DE CUALQUIER ACCIDENTE, INCENDIO U OTRA CAUSA CUBIERTA BAJO LA PRESENTE **PÓLIZA**, LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA BAJO ESTE AMPARO ESTARÁ LIMITADA A LOS GASTOS Y/O COSTOS INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO** EN LA REIMPRESIÓN Y/O OBTENCIÓN DE REEXPEDICIÓN DE LOS **TÍTULOS VALORES** PERDIDOS/DAÑADOS.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, DICHOS **TÍTULOS VALORES** EN CASO DE HABERSE CONSIDERADO TOTALMENTE DESTRUIDOS O IRREMEDIABLEMENTE PERDIDOS, SER SUBSECUENTEMENTE PRESENTADOS POR TERCERAS PARTES Y FINALMENTE SER PAGADOS POR EL EXPEDIDOR, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ MEDIANTE REEMBOLSO AL **ASEGURADO** POR EL VALOR TOTAL DE DICHOS **TÍTULOS**

VALORES COMO FUE PAGADO POR EL EXPEDIDOR.

2.2. MOTÍN-CONMOCION CIVIL, VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS **TÍTULOS VALORES** CAUSADOS POR MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS Y SUJETOS A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. **MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL:** AXA COLPATRIA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS **TÍTULOS VALORES** ASEGURADOS (INCLUYENDO LAS OCASIONADAS POR INCENDIO O EXPLOSIÓN) CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADAS POR PERSONAS REUNIDAS EN FORMA TUMULTUARIA O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O AMENAZAR A ALGUNA PERSONA, CORPORACIÓN O AUTORIDAD, CON LOS FINES Y EN EL SENTIDO QUE LE DA LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA;; POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS DE TRABAJO; Y EN LOS CASOS INDICADOS, LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS TÍTUTLOS VALORES SI FUEREN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EJERCICIO DE FACULTADES PARA EVITAR LOS ACONTECIMIENTOS REFERIDOS Y EN BÚSQUEDA DEDISMINUIR SUS CONSECUENCIAS.
- B. **VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS:** PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO LA EXPRESIÓN "VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS", SIGNIFICA SOLAMENTE EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE LOS **TÍTULOS VALORES**, CAUSADOS POR ACTOS EJECUTADOS VOLUNTARIA Y MALICIOSAMENTE POR CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL **ASEGURADO**.

2.3. TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA DIRECTA O DAÑO DE **DINERO** O **TÍTULOS VALORES** DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN

VOLCÁNICA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

LAS PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑOS POR TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO **SINIESTRO** Y LAS PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD.

2.4. EXTORSIÓN (LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A BIENES) – EXCLUYENDO DAÑOS A EDIFICACIONES Y CONTENIDOS Y EXCLUYENDO SECUESTRO

LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A INCLUIR LA PÉRDIDA DE BIENES DE UNA OFICINA DEL **ASEGURADO** ENTREGADOS COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA DE:

A. CAUSAR DAÑO CORPORAL A:

- I. UN DIRECTOR, MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, **EMPLEADO** O SOCIO DEL **ASEGURADO** O AL PROPIETARIO.
- II. UN **FAMILIAR** DE ALGUNA DE LAS PERSONAS ENUMERADAS EN EL NUMERAL (1) ANTERIOR QUE ESTÉ CAUTIVO, O SE SUPONGA HAYA SIDO TOMADO CAUTIVO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD HAYA TENIDO LUGAR EN COLOMBIA Y QUE ANTES DE LA ENTREGA DE TALES BIENES PARA SU RESCATE:
 - a) LA PERSONA QUE HAYA RECIBIDO LA AMENAZA HAYA HECHO ESFUERZOS NECESARIOS PARA INFORMAR DE LAS EXIGENCIAS DEL EXTORSIONISTA A UN SOCIO.
 - b) SE HAYAN HECHO ESFUERZOS NECESARIOS PARA INFORMAR DE LAS EXIGENCIAS DEL EXTORSIONISTA A LAS AUTORIDADES LOCALES A CARGO DE HACER CUMPLIR LA LEY.

- B. CAUSAR DAÑO A INSTALACIONES O A BIENES (INCLUYENDO LOS BIENES) DEL **ASEGURADO** O DE ALGÚN TERCERO.

2.5. NUEVOS EMPLEADOS Y PREDIOS

SI EL **ASEGURADO** DURANTE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA** ESTABLECE CUALQUIER SUCURSAL ADICIONAL, DENTRO DEL TERRITORIO MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA**, TALES LOCALES QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE AMPARADOS SIEMPRE Y CUANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONCUERDEN CON LAS DECLARACIONES HECHAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD. NO ES NECESARIO AVISAR A AXA COLPATRIA LOS INCREMENTOS EN EL NÚMERO DE LOCALES O EN EL NÚMERO DE **EMPLEADOS** EN CUALQUIERA DE LOS LOCALES CUBIERTOS Y ESTOS INCREMENTOS NO CAUSARÁN PRIMA ADICIONAL DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

NO OBSTANTE, TODO LO ANTERIOR, LA COBERTURA PARA CUALQUIERA DE LAS SUCURSALES O **EMPLEADOS** ADICIONALES ESTARÁ LIMITADA A LAS ESPECIFICADAS EN LOS AMPAROS EXPRESAMENTE CONTRATADOS Y ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O MODIFICACIONES QUE SE HAYAN REALIZADO POR ANEXO. SI TALES AMPAROS TIENEN MÁS DE UN LÍMITE, CUALQUIER PÉRDIDA CON RESPECTO A LOS LOCALES O **EMPLEADOS** ADICIONALES SERÁ LIMITADA AL LÍMITE MÍNIMO ESTABLECIDO PARA CADA AMPARO, A MENOS QUE SE HAYA OBTENIDO ACUERDO EXPRESO CON AXA COLPATRIA PARA INCREMENTAR EL LÍMITE, CON RESPECTO A DICHOS **EMPLEADOS** O LOCALES ADICIONALES Y CON EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL.

2.6. CLÁUSULA DE EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

SI UNA PÉRDIDA PRETENDE HABER SIDO CAUSADA POR FRAUDE O DESHONESTIDAD DE UNO O MÁS **EMPLEADOS** Y EL **ASEGURADO** NO SE ENCUENTRA EN CAPACIDAD DE DESIGNAR AL **EMPLEADO** O EMPLEADOS ESPECÍFICOS QUE CAUSARON LA PÉRDIDA, EL **ASEGURADO** OBTENDRÁ DE TODAS MANERAS EL BENEFICIO DE LA CLÁUSULA DE INFIDELIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA **PÓLIZA**, SIEMPRE Y CUANDO LA EVIDENCIA PRESENTADA COMPRUEBE, MÁS ALLÁ DE LA DUDA

RAZONABLE, QUE LA PÉRDIDA SE DEBIÓ A FRAUDE O DESHONESTIDAD DE UNO O MÁS DE LOS EMPLEADOS MENCIONADOS Y, ADEMÁS, A CONDICIÓN DE QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL AGREGADA DE LA COMPAÑÍA POR ESTA PÉRDIDA NO EXCEDA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A ESTA SECCIÓN. EL ASEGURADO DEBE COMPROBAR QUE LA PÉRDIDA DE MERCANCÍA NO ES UN ERROR CONTABLE O DE CONTEO FÍSICO DE LOS INVENTARIOS.

2.7. HONORARIOS DE AUDITORES

LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR:

A. GASTOS RAZONABLES INCURRIDOS POR EL ASEGURADO EN AUDITORÍAS Ó EXÁMENES REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN GUBERNAMENTAL A SER CONDUCTA YA SEA POR ESA AUTORIDAD O POR CONTADORES INDEPENDIENTES, COMO RESULTADO DE UNA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO EN EXCESO DEL DEDUCIBLE APLICABLE. ESTE AMPARO APLICA A PÉRDIDAS CUBIERTAS EN EL AMPARO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

B. GASTOS RAZONABLES INCURRIDOS YA PAGADOS POR EL ASEGURADO, SOLAMENTE POR FIRMAS INDEPENDIENTES O INDIVIDUOS CONTRATADOS PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE LA PÉRDIDA, DONDE:

1. LA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, Y
2. LA PÉRDIDA ESTÉ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE APLICABLE.

3. EXCLUSIONES

3.1. ESTE SEGURO NO CUBRE:

A. CUALQUIER RECLAMACIÓN

- I. POR PÉRDIDAS NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y POR PÉRDIDAS OCURRIDAS ANTES DE LA FECHA RETROACTIVA SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA**.
- II. RESULTANTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE HAYA SIDO NOTIFICADA A OTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE CUALQUIER OTRA **PÓLIZA** DE

SEGUROS CON VIGENCIA ANTERIOR AL INICIO DE ESTE SEGURO.

III. RESULTANTE DE CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O **SINIESTRO** CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** CON ANTICIPACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y NO INFORMADA A AXA COLPATRIA AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO.

B. PÉRDIDAS RESULTANTES TOTAL O PARCIALMENTE DE ACTOS U OMISIONES DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE CUALQUIER MIEMBRO O MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DEL **ASEGURADO**, DIFERENTES DE AQUELLOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA QUE SEAN **EMPLEADOS** DEL **ASEGURADO** EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO II NUMERAL 1.6, EXCEPTO CUANDO ESTÉN DESEMPEÑANDO FUNCIONES PROPIAS DE UN **EMPLEADO** DEL **ASEGURADO** O CUANDO ACTÚEN EN CALIDAD DE MIEMBROS DE UN COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL **ASEGURADO** PARA DESARROLLAR FUNCIONES ESPECÍFICAS, DIFERENTES A LAS QUE LE SON PROPIAS COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA EN REPRESENTACIÓN DEL **ASEGURADO**.

C. PÉRDIDA CAUSADA POR, O CON CONTRIBUCIÓN DE UNA INFIDELIDAD O POR CUALQUIER OTRO ACTO FRAUDULENTO, DESHONESTO O CRIMINAL, COMETIDO POR UN SOCIO DEL **ASEGURADO**, YA SEA ACTUANDO SOLO O EN CONCURSO CON OTROS.

D. LA PÉRDIDA DE O QUE SE DERIVE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, INCLUYENDO, PERO SIN ESTAR LIMITADO A SECRETOS COMERCIALES, PROGRAMAS COMPUTACIONALES, INFORMACIÓN DE **CLIENTES**, PATENTES, MARCAS COMERCIALES, DERECHOS DE AUTOR O MÉTODOS DE PROCESAMIENTO.

E. EL LUCRO CESANTE Y/O LA PÉRDIDA INDIRECTA O CONSECUCIONAL DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A LA PÉRDIDA DE INGRESOS, RENTA, INTERESES, DIVIDENDOS, COMISIONES Y/O HONORARIOS NO GANADOS POR EL

- ASEGURADO** O ALGÚN OTRO INDIVIDUO U ORGANIZACIÓN, DEBIDO A UNA PÉRDIDA CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.
- F. POR PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE TRANSACCIONES CON O SIN CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, EN NOMBRE DEL ASEGURADO O EN CUALQUIERA OTRA FORMA, BIEN SEA O NO REPRESENTADA POR UNA INSOLVENCIA O SALDO ANOTADO COMO ADEUDADO AL ASEGURADO EN LA CUENTA DE CUALQUIER CLIENTE, REAL O FICTICIO Y NO OBSTANTE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN POR PARTE DE CUALQUIER EMPLEADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER CUENTA RELATIVA A TAL NEGOCIACIÓN, INSOLVENCIA, O SALDO.
- G. LAS MULTAS O SANCIONES POR LAS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- H. PERJUICIOS DE CUALQUIER TIPO CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, EXCEPTO POR PERJUICIOS COMPENSATORIOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL RESULTANTES DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO.
- I. TODA PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA ORIGINADA POR LA NO SALIDA A VACACIONES DE LOS **EMPLEADOS** CON **CARGOS SENSIBLES** DURANTE UN PERIODO MÍNIMO DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS POR AÑO DURANTE LAS CUALES EL **EMPLEADO** NO DESEMPEÑE DEBERES Y PERMANEZCA LEJOS DE LOS LOCALES DEL **ASEGURADO**. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y EN CASO DE **SINIESTRO** SE REVISARÁ LA SALIDA A VACACIONES TANTO DEL **EMPLEADO** O **EMPLEADOS** QUE CON SU ACTUAR CAUSÓ O CAUSARON O CONTRIBUYÓ O CONTRIBUYERON DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA CONFIGURACIÓN DEL **SINIESTRO**, ASÍ COMO DE TODO OTRO **EMPLEADO** QUE HAYA TENIDO INJERENCIA EN ÉL O EN LAS ÁREAS INVOLUCRADAS EN LA PÉRDIDA Y EN LAS ÁREAS DE CONTROL.
- J. CUALQUIER PÉRDIDA PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA AUSENCIA DE SEGREGACIÓN DE FUNCIONES, LA FALTA DE SISTEMA DE CUSTODIA CONJUNTA Y CONTROL DUAL RESPECTO DE CAJAS FUERTES, CHEQUES, VALORES NEGOCIABLES, LLAVES DE CAJAS FUERTES, CÓDIGOS, LLAVES DE PRUEBA, CHEQUES EN BLANCO Y LETRAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS Y VALORES SIMILARES, PROPIEDADES POTENCIALMENTE DE VALOR E INVENTARIOS Y MERCANCIAS.
- K. CUALQUIER PÉRDIDA PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA NO REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA INTERNA O UNA REVISIÓN CONTABLE DE LA OFICINA PRINCIPAL, TODAS LAS SUCURSALES Y/O AGENCIA POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- L. CUALQUIER PÉRDIDA PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA AUSENCIA DE UN MANUAL O MANUEALES DE REGLAMENTO O INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE CONTENGAN TODOS LOS ASPECTOS DE LOS NEGOCIOS DEL **ASEGURADO**, Y EN EL CUAL SE DEFINAN CON CLARIDAD LOS DEBERES DE CADA **EMPLEADO**.
- M. TODA PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ORIGINADA POR TRANSACCIONES EN LAS QUE ESTUVIERA INVOLUCRADO UN **EMPLEADO**, AL QUE DENTRO DE SUS FUNCIONES SE LE PERMITIERA CONTROLAR Y AUTORIZAR UNA TRANSACCIÓN DE INICIO A FIN SIN NINGUN CONTROL ADICIONAL.
- N. TODA PERDIDA DIRECTA O INDIRECTA ORIGINADA POR TRANSACCIONES EN LAS QUE, EL **EMPLEADO** NO CUMPLA CON LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS POR EL **ASEGURADO** PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS O NO CUMPLA CON LOS NIVELES O LÍMITES DE AUTORIDAD O DELEGACIONES ESTABLECIDAS PARA CADA **EMPLEADO**.
- O. PÉRDIDA DEBIDA A GUERRA (SEA O NO DECLARADA); GUERRA CIVIL; INSURRECCIÓN; REBELIÓN O REVOLUCIÓN; PODER MILITAR, NAVAL O USURPADO; INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL, EXPROPIACIÓN O NACIONALIZACIÓN; O CUALQUIER ACTO O INCIDENTE

QUE SEA CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES.

P. PÉRDIDAS O DAÑO RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, O A CUALQUIER ACTO O INCIDENTE DERIVADO DE LAS ANTERIORES CAUSAS.

Q. CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE O EN RELACIÓN CON CUALQUIER ACTO DE **TERRORISMO** SIN TENER EN CUENTA CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA CON LA PÉRDIDA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTES DE O, EN RELACIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O RELACIONADA DE CUALQUIER FORMA A CUALQUIER ACTO DE **TERRORISMO**.

R. PÉRDIDA RESULTANTE DE LA FALTA TOTAL O PARCIAL DE PAGO O EL INCUMPLIMIENTO SOBRE:

I. CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN DE LA NATURALEZA DE, O EQUIVALENTE A, UN PRÉSTAMO CONCEDIDO POR U OBTENIDO DEL **ASEGURADO**.

II. CUALQUIER NOTA, CUENTA, U ACUERDO U OTRA EVIDENCIA DE DEUDA ASIGNADA O VENDIDA A, O DESCOTADA O ADQUIRIDA EN OTRA FORMA POR EL **ASEGURADO** YA SEA DE BUENA FE O POR MEDIO DE TRUCO, ARTIFICIO, FRAUDE O FALSAS PRETENCIONES.

A MENOS QUE TAL PÉRDIDA ESTE CUBIERTA POR LOS AMPAROS 1.1 O 1.5 DE ESTE SEGURO.

S. HONORARIOS, COSTOS O GASTOS INCURRIDOS O PAGADOS COMO RESULTADO DE LA RECONSTITUCIÓN DE DATOS SI EL **ASEGURADO** HACIA USO DE COPIAS ILEGALES DE PROGRAMAS.

T. PÉRDIDA SUFRIDA POR UN **ASEGURADO** EN BENEFICIO DE CUALQUIER OTRO **ASEGURADO**;

U. PÉRDIDAS POR RAZÓN DE EXTORSIÓN CONSISTENTE EN DEMANDA DE PAGO DE **DINERO, TÍTULOS VALORES** U OTRAS PROPIEDADES BAJO AMENAZA DE LLEVAR A ACABO UN SECUESTRO, NI LOS PAGOS QUE SE HAGAN PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DE UN SECUESTRADO NI LOS DAÑOS CAUSADOS A LAS OFICINAS, A LOS PREDIOS Y SUS CONTENIDOS.

V. PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA MANIPULACIÓN REMOTA O FUERA DE LOS PREDIOS POR PARTE DE UN TERCERO, DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN DEL **ASEGURADO** U OPERADO O COMPARTIDO POR EL **ASEGURADO**, A MENOS DE QUE DICHA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA POR EL AMPARO No. 1 DE ESTE SEGURO.

W. **LAVADO DE ACTIVOS**: AXA COLPATRIA NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR CUALQUIER PAGO O INDEMNIZACIÓN AL **ASEGURADO** QUE TENGA CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCRE CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO DE **LAVADO DE ACTIVOS**.

X. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO PROPORCIONA COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A AXA COLPATRIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN,

PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:

- I. CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
 - II. CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE ESTOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.
- Z. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, MULTAS, SANCIONES, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, COMO RESULTADO, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER:
- ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO; O

- PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN, REPRODUCCIÓN, PÉRDIDA O ROBO DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHS DATOS;

INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.

- EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
- ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON UN ACTO CIBERNÉTICO, INCIDENTE CIBERNÉTICO O DATOS, Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON DICHA REDACCIÓN, LA REEMPLAZA.
- SI LOS ASEGURADORES ALEGAN QUE DEBIDO A ESTA EXCLUSIÓN LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO NO ESTÁ CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, LA CARGA DE PROBARLO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

DEFINICIONES:

- SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE

RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS, PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.

- ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DE ESTE QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:
 - CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
 - CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

AA. EXCLUSIÓN DE PAGOS O TRANSFERENCIAS SIN DOBLE CONTROL

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O RECLAMOS QUE RESULTEN, TOTAL O PARCIALMENTE, DE PAGOS, TRANSFERENCIAS O GIROS DE CUALQUIER ÍNDOLE (POR TELÉFONO, FAX, INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO O NO), EN LOS CUALES EL ASEGURADO NO HAYA REALIZADO PROCEDIMIENTOS DE DOBLE

CONTROL EN DICHOS PAGOS, TRANSFERENCIAS O GIROS EN LOS CUALES HAYA CUMPLIDO CON MÍNIMO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SE REQUIERAN DOS USUARIOS PARA QUE LA TRANSACCIÓN SEA EJECUTADA; Y
- II. LA TRANSFERENCIA, PAGO O GIRO DEBE SER REALIZADA A PERSONAS PREVIAMENTE REGISTRADAS Y AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO; Y
- III. LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS RECEPTORAS DE LOS PAGOS, TRANSFERENCIAS O GIROS DEBE HABER SIDO PREVIAMENTE VERIFICADA POR EL ASEGURADO, Y

SE REQUIERE PARA CAMBIOS DE CUENTAS BANCARIAS CONTACTO TELEFÓNICO POR PARTE DEL ASEGURADO A LOS DATOS REGISTRADOS EN LA VINCULACIÓN INICIAL DEL PROVEEDOR/CLIENTE PREVIO AL RECIBO DE SOLICITUD DE CAMBIO/MODIFICACIÓN, INDEPENDIENTE DE LOS NUEVOS DATOS QUE SE HAYAN SUMINISTRADO EN DICHA SOLICITUD, CON EL FIN DE VALIDAR EL CAMBIO DE LA CUENTA BANCARIA.

BB. EXCLUSIÓN CONTROL DUAL Y SEGREGACIÓN DE FUNCIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PERDIDAS POR LA AUSENCIA DE SEGREGACIÓN DE FUNCIONES, CUSTODIA CONJUNTA Y CONTROLES DUALES EN EL MANEJO DE EFECTIVO, TÍTULOS VALORES Y CHEQUES, LLAVES DE LAS CAJAS FUERTES Y CAJILLAS DE SEGURIDAD, CÓDIGOS, LLAVES DE PRUEBAS, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS, CHEQUES EN BLANCO, GIROS, VALORES SIMILARES O PROPIEDAD QUE POTENCIALMENTE SEA DE VALOR, E INVENTARIOS/MERCANCÍAS.

CC. EXCLUSIÓN DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

SE EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA QUE COMPRENDA CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GARANTÍA DE MUELLE, RECIBO DE BODEGA U ORDEN PARA ENTREGA DE MERCANCÍAS INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER DOCUMENTO QUE EVIDENCIE O IMPLIQUE

QUE SU POSEEDOR ESTÁ AUTORIZADO PARA RECIBIR, CONSERVAR Y DISPONER DEL DOCUMENTO Y DE LAS MERCANCÍAS QUE COBIJA.

DD. EXCLUSIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN O PÉRDIDA QUE ALEGUE, SE DERIVE O IMPLIQUE DE ALGUNA MANERA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA COMPRA, VENTA, COMERCIO O ASESORAMIENTO RESPECTO A OFERTAS INICIALES DE MONEDAS (ICOS) O CRIPTODIVISAS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A, ACTIVOS DIGITALES O CUALQUIER FORMA DE TOKEN DIGITAL.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN INALTERADOS.

3.2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS A LA COBERTURA DE “INFIDELIDAD DE EMPLEADOS”:

- A. LA PÉRDIDA O AQUELLA PARTE DE CUALQUIER PÉRDIDA CUANDO LA PRUEBA DE ELLA COMPRENDA DE ALGUNA MANERA:
- 1) UNA COMPARACIÓN O CÁLCULO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.
 - 2) UNA COMPARACIÓN DE REGISTROS DE INVENTARIOS CON UN CONTEO FÍSICO REAL ACTUALIZADO.

SIN EMBARGO, EN EL EVENTO EN QUE EL **ASEGURADO** IDENTIFIQUE POR SEPARADO EN TALES COMPARACIONES QUE ÉL HA SUFRIDO UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO EL AMPARO DE INFIDELIDAD DE **EMPLEADOS** Y ADEMÁS HA IDENTIFICADO AL **EMPLEADO** IMPLICADO, ENTONCES EL **ASEGURADO** PUEDE OFRECER LOS REGISTROS DE INVENTARIOS Y EL CONTEO FÍSICO REAL DEL INVENTARIO ACTUAL COMO SOPORTE DE LA CANTIDAD DE PÉRDIDA RECLAMADA.

- B. LA PÉRDIDA CAUSADA POR CUALQUIER CORREDOR, FACTOR, COMISIONISTA, CONSIGNATARIO, CONTRATISTA U OTRO AGENTE O REPRESENTANTE DEL MISMO TIPO EN GENERAL.

3.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LOS AMPAROS 1.2 PREDIOS Y 1.3 TRÁNSITO:

- A. PÉRDIDA O DAÑOS DE O A **DINERO**, **TÍTULOS VALORES** O DEMÁS PROPIEDADES MIENTRAS ESTÉN EN EL CORREO O BAJO LA CUSTODIA DE UN TRANSPORTADOR ALQUILADO DIFERENTE DE UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VALORES;
- B. PÉRDIDA O DAÑOS DE O A **DINERO** O **TÍTULOS VALORES** QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE ALGÚN BANCO, FIDUCIARIA, LUGAR SIMILAR RECONOCIDO COMO DEPÓSITO DE SEGURIDAD, COMPAÑÍAS DE TRANSPORTES DE VALORES, O CUALQUIER PERSONA QUE ESTÉ DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL **ASEGURADO** PARA TENER LA CUSTODIA DEL **DINERO** O **TÍTULOS VALORES**, A MENOS QUE LA PÉRDIDA EXCEDA LA CANTIDAD RECUPERADA O RECIBIDA POR EL **ASEGURADO** BAJO:
- 1) EL CONTRATO DE LOS **ASEGURADOS**, SI EXISTIERE, CON ALGUNO DE LOS ANTERIORES, O POR MEDIO DE ALGÚN SEGURO QUE ELLOS TENGAN.
 - 2) CUALQUIER OTRO SEGURO O INDEMNIZACIÓN EN VIGENCIA, QUE PUDIERA CUBRIR LA PÉRDIDA EN TODO O EN PARTE, EN CUYO CASO ESTA **PÓLIZA** CUBRIRÁ SOLAMENTE TAL EXCESO.

3.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LOS AMPAROS 1.4. FALSIFICACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS, 1.5. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD Y 1.6. FALSIFICACIÓN DE INSTRUCCIONES DE PAGO PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS:

- A. PÉRDIDAS PROVENIENTES DE **FALSIFICACIÓN** O ALTERACIÓN DE, SOBRE O EN CUALQUIER **INSTRUMENTO FINANCIERO**, SI TAL **FALSIFICACIÓN** O ALTERACIÓN HA SIDO COMETIDA POR UN **EMPLEADO** O POR CUALQUIER TERCERO EN CONCURSO CON CUALQUIER **EMPLEADO**.
- B. PÉRDIDAS PROVENIENTES DE **FALSIFICACIÓN** O ALTERACIÓN DE, SOBRE O EN CUALQUIER TIPO DE OBLIGACIONES REGISTRADAS O POR CUPONES, EMITIDAS O QUE SE PRETENDA QUE HAN SIDO

EMITIDAS POR EL **Asegurado**, O CUALQUIER CUPÓN AGREGADO A ELLAS O DESPRENDIDO DE ELLAS.

CAPÍTULO II – DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta **Póliza** las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1. ASEGURADO

Persona jurídica discriminada en la carátula de la **Póliza** y cualquier compañía subordinada, filial o subsidiaria en la cual el **Asegurado** funja como matriz, compuesta por los **Empleados** del **Asegurado**, que estén relacionadas en la solicitud de seguro.

2.2. CARGOS SENSIBLES

Se entiende por cargo sensible, cualquier **Empleado** que tenga contacto o maneje **Títulos valores**, cheques, códigos, llaves, cajas fuertes, cheques en blanco, transferencias electrónicas de fondos o propiedades que sean de valor.

2.3. CLIENTE

Significa la persona natural o jurídica a la cual el **Asegurado** suministra bienes o servicios bajo un contrato escrito o bajo un acuerdo de honorarios.

2.4. DINERO

Se refiere a las monedas, billetes y oro o plata en barras.

2.5. DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD

Significa el documento único y específico emitido por el **Asegurado** con el fin de ser utilizado por los **Cientes** del **Asegurado** para el retiro de Propiedad manufacturada y/o comercializada por el **Asegurado**.

2.6. EMPLEADO

Significa una persona natural que se encuentre al servicio

regular del **Asegurado** en el curso ordinario de su negocio, quien presta el servicio de forma personal, bajo subordinación y a quien el **Asegurado** remunere por medio de Salario, sueldos y/o comisiones. Para los efectos del contrato de seguro, también ostentará la calidad de **Empleado**:

- A. Un miembro de junta directiva o consejo de administradores del **Asegurado**, cuando esté actuando dentro de los deberes o funciones de cualquier ejecutivo o **Empleado** del **Asegurado**, o mientras esté actuando como miembro de cualquier órgano o comité debidamente elegido o designado para examinar, auditar, tener en custodia y tenga acceso a la propiedad del **Asegurado**.
- B. Cualquier estudiante, asistente o voluntario mientras esté adelantando estudios en las oficinas o predios del **Asegurado** y realizando los deberes de un **Empleado** bajo la supervisión y control del mismo **Asegurado**.
- C. Cualquier **Empleado** en misión o persona proporcionada al **Asegurado** por una compañía proveedora de **Empleados** temporales (outsourcing) o fuente similar, para realizar los deberes de un **Empleado** bajo la supervisión y control del **Asegurado**.
- D. Persona o **Empleado** de una organización a quien o de la cual el **Asegurado** contrata servicios externos para desarrollar funciones administrativas normales mientras se encuentran en predios del **Asegurado** y bajo su supervisión y control.

Todos los anteriores deberán considerarse **Empleados** mientras estén prestando dichos servicios y estén bajo control y supervisión del **Asegurado** en cualquiera de sus oficinas, locales, e instalaciones e incluye los primeros sesenta (60) días calendario siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

2.7. FALSIFICACIÓN

Significa la imitación fraudulenta de un documento o instrumento negociable auténtico de tal naturaleza que el **Asegurado** es engañado basado en la calidad de la

imitación en el sentido de creer que dicho documento o instrumento es original y auténtico. Los instrumentos que únicamente contienen tergiversaciones fraudulentas de hecho y que se encuentran genuinamente firmados o endosados no constituyen una falsificación de cara al presente contrato.

2.8. FAMILIAR

Se refiere a aquellos parientes que se encuentren dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

2.9. FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS

Significa:

- A. Instrucciones fraudulentas electrónicas, telegáficas, por cable, por teletipo, o telefónicas, transmitidas a una Institución Financiera indicando a tal institución debitar una cuenta, transferir, pagar o entregar *Dinero* o *Títulos Valores* desde tal cuenta, con instrucciones que pretenden haber sido transmitidas por el *Asegurado*.
- B. Instrucciones fraudulentas escritas (diferentes a las descritas en el Amparo 1.4. *Falsificación* de Cheques y otros Documentos y Amparo 1. 5. *Falsificación de Documento de Retiro de Propiedad*) enviadas a una institución financiera indicando a tal institución debitar una cuenta, transferir, pagar o entregar *Dinero* o *Títulos Valores* desde tal cuenta por medio de la utilización de un sistema electrónico de transferencia de fondos, a intervalos específicos o bajo instrucciones determinadas, y que tales instrucciones den a entender haber sido emitidas por el *Asegurado*.

2.10. GASTOS DE INVESTIGACIÓN

Significa gastos necesarios, diferentes a los costos corporativos usuales del *Asegurado* (como Salario de *Empleados*), incurridos por el *Asegurado* con la aprobación escrita de AXA COLPATRIA para establecer la existencia, la causa y la cuantía de una pérdida cubierta en exceso del deducible. *Gastos de Investigación* no incluirá los gastos incurridos por un *Cliente*.

2.11. GASTOS LEGALES

20/02/2025-1306-P-13-IRF/FEBRERO/2025-D001
20/02/2025-1306-NT-P-13- IRF/FEBRERO/2025

Significa costos legales necesarios y honorarios de abogados incurridos y pagados por un *Asegurado* con la aprobación escrita de AXA COLPATRIA para defender cualquier procedimiento legal en su contra y en el que se pretenda establecer su responsabilidad por una pérdida cubierta.

2.12. INSTRUCCIONES DE PAGO ELECTRÓNICO

Aquellas instrucciones escritas preparadas por el *Asegurado* para autorizar la transferencia, pago o entrega de fondos o bienes por parte del *Asegurado* a través de un sistema de transferencia electrónica de fondos. El anterior instrumento debe estar en un formato con el cual el *Empleado* que lo esté manejando esté familiarizado. Las firmas reproducidas mecánicamente por fax NO se consideran firmas manuscritas.

2.13. INSTRUMENTO FINANCIERO

Hace referencia cheques, giros, pagarés, aceptación bancaria o promesa similar escrita, orden o instrucción de pagar una suma cierta en *dinero*, hecha o girada por, o girada contra el *Asegurado*, o hecha o girada por alguien que esté actuando como agente del *Asegurado*, o que pretendan haber sido hechas o giradas como se menciona en la presente definición.

2.14. LAVADO DE ACTIVOS – DINERO

Significa la conspiración real o supuesta para cometer o perpetrar, ayudar, instigar, asesorar, obtener, o incitar cualquier acto que sea una violación de y/o constituya un delito o delitos bajo:

- I. La Legislación Colombiana de *Lavado de Activos*.
- II. Cualquier legislación de *Lavado de Activos* incluyendo, pero no limitada a, la legislación del Reino Unido, de Estados Unidos de Norteamérica y la Comunidad Europea.

2.15. MONEDA FALSIFICADA Y GIROS POSTALES

Significa la aceptación de buena fe por parte del *Asegurado*:

- a) De cualquier giro postal emitido, o que pretenda haber sido emitido, por una oficina de correo o empresa similar a cambio de mercancías, *Dinero*, o servicios, si dicho giro postal no es pagado a su presentación.
- b) De *moneda falsificada* de cualquier país en los términos del Código Penal colombiano, en el curso normal del negocio.

2.16. PERÍODO DE RETROACTIVIDAD

Es el periodo previamente acordado con AXA COLPATRIA que comienza antes de la fecha de iniciación de la *vigencia de la Póliza* y termina en la misma fecha que inicia la cobertura o *vigencia de la Póliza*.

2.17. PÓLIZA

El presente contrato de seguro cuyos términos y condiciones quedan establecidos en el presente documento.

Forman parte integrante de la "*Póliza*" además de las CONDICIONES GENERALES y las CONDICIONES PARTICULARES, el cuestionario de solicitud de seguro y cuestionarios complementarios, y todos los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la *Póliza*.

2.18. SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado, que ha causado una pérdida indemnizable para el asegurado, descubierto durante la *vigencia de la Póliza* y ocurrido después de la fecha de *retroactividad* establecida en la caratula de la *Póliza*.

2.19. TERRORISMO

Se refiere al uso de fuerza o violencia y/o amenaza, de cualquier persona o grupo de personas, sea actuando

sola o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometido en el orden político, religioso, ideológico o con fines similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o imponer al público o, a cualquier sector de él, temor.

2.20. TOMADOR

Es la persona jurídica, que obrando por cuenta propia o ajena traslada AXA COLPATRIA los riesgos planteados bajo la presente *Póliza* de seguro, de acuerdo con lo estipulado en la misma.

2.21. TÍTULOS VALORES

Para los efectos de esta *Póliza* se refiere todos los *instrumentos financieros* negociables y no negociables o contratos que representen bien sea *dinero* u otras propiedades.

2.22. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Significa el período de tiempo especificado en la carátula de esta *Póliza*, que podrá ser modificado en caso de terminación previa de la *Póliza*, de acuerdo numeral 1.16 del Capítulo III del presente documento. si este período es menor o mayor que un año, entonces los límites de responsabilidad especificados en la carátula serán el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA para el período completo.

CAPÍTULO III – CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1. PERTENENCIA

La responsabilidad de AXA COLPATRIA bajo esta *Póliza* se aplicará únicamente a *Dinero*, *Títulos Valores* u otras propiedades de pertenencia del *Asegurado* o por las cuales el *Asegurado* sea legalmente responsable, o conservadas bajo el control del *Asegurado*. Por lo anterior, AXA COLPATRIA no será responsable por daño a predio alguno a menos que el *Asegurado* sea el dueño o sea responsable de tal daño.

3.2. ASEGURADO MÚLTIPLE

Solamente la sociedad controlante o matriz tendrá el derecho de reclamar, ajustar, recibir o exigir el pago de cualquier pérdida y será considerado como el único agente de los otros para tales propósitos y para dar o recibir cualquier aviso o prueba que se requieran bajo los términos de esta **Póliza** y para los propósitos de efectuar o aceptar cualquier enmienda a la **Póliza** o la terminación de ella. Todos y cada uno de los demás **Asegurados** serán considerados finalmente como que han consentido y acordado que ninguno de ellos tiene un interés directamente beneficiario aquí, o ningún derecho de acción aquí respecto a cualquier asunto, y que esta **Póliza** y cualquier derecho de acción que pudiera desprenderse de ella no serán transferibles; pero el conocimiento en posesión de cualquiera de los **Asegurados** o el descubrimiento hecho por alguno de los **Asegurados** o por cualquier socio o administrador de cualquier **Asegurado**, constituirán conocimientos o descubrimientos de todos los **Asegurados**, para los efectos de esta **Póliza**.

Todas las pérdidas y demás pagos, si los hubiere, pagaderos por AXA COLPATRIA, serán pagados a favor del primer **Asegurado** nombrado, sin tomar en cuenta cualquier tipo de obligaciones que tenga tal **Asegurado** con respecto a los demás; y AXA COLPATRIA no será responsable por la aplicación adecuada de cualquiera de los pagos efectuados. Si AXA COLPATRIA llegare a convenir y efectuar un pago en favor de cualquiera de los **Asegurados** distinto del primero de los nombrados, tal pago será tratado como si hubiera sido hecho al primer **Asegurado** nombrado.

3.3. CAMBIOS EN EL RIESGO

A. Adquisición de una filial o subsidiaria:

Si durante el periodo de **vigencia de la Póliza** un **Asegurado** adquiere acciones o participaciones con derecho a voto en otra sociedad y como resultado dicha sociedad se convierte en una filial o subsidiaria, entonces dicha filial o subsidiaria queda incluida automáticamente en esta **Póliza**, pero solo para pérdidas descubiertas después de la fecha efectiva de la adquisición, y siempre

y cuando, tal adquisición no resulte en un aumento de más del quince por ciento (15%) de los activos consolidados del asegurado, caso en el cual se deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro de los 90 días siguientes a tal adquisición.

B. Pérdida de la condición de filial o subsidiaria:

Si durante el período de **vigencia de la Póliza**, una sociedad deja de ser filial o subsidiaria, entonces la cobertura para dicha filial o subsidiaria terminará automáticamente desde la fecha efectiva en que dicha sociedad deja de ser filial o subsidiaria.

3.4. CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

Si durante el período de **Vigencia de la Póliza** ocurre cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Otra sociedad, persona o grupo empresarial, adquiere más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación que representan el derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de junta, u otros órganos de administración del **Asegurado**, entonces la cobertura terminará automáticamente;
- 2) La adquisición de todo o la mayoría de los activos del **Asegurado** por parte de otra sociedad, persona o grupo empresarial, o, la fusión en o con otra sociedad, en donde resulte que el **Asegurado** no sea la entidad absorbente, entonces la cobertura terminará automáticamente; o
- 3) Si el **Asegurado** entra en liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o es objeto de cualquier otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal, o se obtiene el control del negocio por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos, entonces la cobertura terminará automáticamente.

El **Asegurado** acepta encontrarse debidamente notificado de las anteriores causales de terminación, las cuales son adicionales a las previstas en la ley.

El **Asegurado** deberá dar aviso escrito a AXA COLPATRIA

dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la ocurrencia de dichos eventos, y AXA COLPATRIA reembolsará al **Asegurado** la prima no devengada.

3.5. OTROS SEGUROS

Si la totalidad o parte de bienes asegurados por la presente **Póliza** lo estuvieran también por otros contratos de seguros suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el **Tomador** o **Asegurado**, es obligatorio para estos declararlo y obtener la respectiva constancia escrita de AXA COLPATRIA. La inobservancia de esta obligación cuando tal circunstancia está preguntada en el cuestionario respectivo produce la nulidad relativa del contrato.

El **Asegurado** deberá, igualmente, informar por escrito a AXA COLPATRIA de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 1093 del Código de Comercio.

En caso de **siniestro**, sí la indemnización es procedente de acuerdo con lo anteriormente mencionado, aplicará lo establecido en el Artículo 1092 del Código de Comercio

3.6. LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total acumulada de AXA COLPATRIA por todas las pérdidas de todos los **Asegurados**, descubiertas durante la Vigencia de la **Póliza**, no podrán exceder del límite agregado de responsabilidad, tal como quedó establecido en la carátula de la **Póliza**. Cada pago efectuado bajo los términos de esta **Póliza** reducirá la porción impagada al límite agregado de responsabilidad hasta su extinción. Al extinguirse el límite agregado de responsabilidad según lo previsto en esta cláusula:

A. AXA COLPATRIA no tendrá responsabilidad por pérdidas, independientemente de cuándo fueron descubiertas o si fueron o no previamente reportadas a AXA COLPATRIA y

B. AXA COLPATRIA no tendrá obligación alguna de continuar con la defensa del **Asegurado**. Una vez AXA COLPATRIA notifique al **Asegurado** de que el límite agregado de responsabilidad se extinguió, el **Asegurado** asumirá por su cuenta la responsabilidad íntegra de su defensa.

La porción impagada del límite agregado de responsabilidad no será aumentada ni restaurada debido a recobros hechos en concordancia con el numeral 1.13 Subrogación en el caso en que una pérdida de **Dinero**, **Títulos Valores** o propiedad sea ajustada, se transija o se concilie por indemnización en lugar de pago, tal pérdida no reducirá la porción impagada del límite agregado de responsabilidad.

3.7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA PÉRDIDA INDIVIDUAL

La responsabilidad de AXA COLPATRIA para cada pérdida no excederá el límite de responsabilidad aplicable, según se estableció en la carátula de la **Póliza**, o de la porción impagada del límite agregado de responsabilidad, lo que sea menor. Si una pérdida individual está cubierta bajo más de un amparo, el máximo pago no podrá exceder del mayor límite de responsabilidad para pérdida que sea aplicable.

Todas las pérdidas resultantes de un solo acto o de cualquier número de actos del mismo **Empleado** o tercero, ya sea que dicho acto o actos ocurrieron antes o durante el periodo de Vigencia de la **Póliza**, serán tratados como una sola pérdida y aplicará el límite de responsabilidad por pérdida individual establecido en la carátula de la **Póliza**.

3.8. FECHA RETROACTIVA Y LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Esta **Póliza** se aplica únicamente a pérdidas descubiertas por primera vez por el **Asegurado** durante la **vigencia de la Póliza**.

Por fecha de descubrimiento se entiende la primera vez que el **Asegurado** se entere de:

- A. Hechos que puedan resultar en una pérdida afectando un amparo cubierto por esta *Póliza*.
- B. Un reclamo real o potencial en el cual se alegue que el *Asegurado* es responsable hacia un tercero, Siempre y cuando los hechos o los actos (uno o más) que causaron tal pérdida o contribuyeron a ella hayan ocurrido dentro del *periodo de retroactividad* indicado en la caratula de la *Póliza*, aunque la cantidad de la pérdida no exceda al deducible aplicable o no se conozcan todavía la suma exacta o detalles de la pérdida.

3.9. NO ACUMULACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Prescindiendo del número de años durante los cuales este seguro o seguros similares subsiguientes tengan vigencia con AXA COLPATRIA, y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de AXA COLPATRIA según lo estipulado en este seguro, no será acumulable en montos de año en año, o de período en período.

3.10. DEDUCIBLE

AXA COLPATRIA será responsable bajo esta *Póliza* únicamente por la parte de cada pérdida que sea mayor que el deducible aplicable, según se estableció en la carátula de la *Póliza*.

3.11. TASACIÓN DE PÉRDIDAS O AVALÚO

AXA COLPATRIA será responsable bajo esta *Póliza* por:

- A. El valor efectivo en el mercado de los *Títulos Valores* perdidos, dañados o destruidos, al cierre de los negocios en el día hábil inmediatamente anterior al día en el cual fue descubierta la pérdida o por el costo efectivo de reemplazar los *Títulos Valores*, lo que sea menor, más el costo de constituir una fianza para que se efectuó el remplazo de los *Títulos Valores*.
- B. El costo de libros en blanco, páginas, cintas y todos los demás materiales en blanco que se usen para reemplazar libros de contabilidad u otros registros perdidos o dañados.

- C. El costo efectivo en *Dinero*, al momento de la pérdida, de otras Propiedades perdidas, dañadas o destruidas, o por el costo efectivo de reparar o reemplazar la Propiedad, diferente a metales preciosos u obras de arte, con calidad y valor similares, lo que sea menor.
- D. El valor en pesos colombianos de la moneda extranjera a la tasa representativa de cambio del mercado vigente al momento del descubrimiento de tal pérdida.

3.12. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el *Asegurado* y/o Beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- A. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
- B. Cuando los perjuicios causados al *Asegurado* deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.
- C. Por omisión del *Asegurado* de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA juntamente con la noticia del *siniestro*, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1093 del Código de Comercio.
- D. Por renuncia del *Asegurado* a sus derechos contra los *Empleados* responsables del *siniestro*.
- E. Cuando el *Asegurado* sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del *siniestro*.

3.13. SUBROGACIÓN

Queda entendido que AXA COLPATRIA al pagar cualquier indemnización por pérdida cubierta por la presente *Póliza* quedará subrogada en todos los derechos y acciones del *Asegurado* respecto de dicha pérdida y en los términos de los Artículos 1096 al 1098 del Código de Comercio.

3.14. RECUPERACIÓN DE LA PÉRDIDA

En caso de que se recupere alguna suma por pérdida cubierta por esta *Póliza* se aplicara el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrla, en el siguiente orden:

1. En primer lugar, se destinará a reembolsar al *Asegurado* en su totalidad la parte, si la hubiere, de tal pérdida que exceda el importe de cobertura previsto por esta *Póliza*.
2. El saldo, si lo hubiere, o el total neto recuperado, si el monto de tal pérdida no excede el importe de cobertura previsto por esta *Póliza*, será aplicado a reducir la parte de dicha pérdida a cargo de AXA COLPATRIA o, si la indemnización correspondiente ya se hubiese efectuado dicho saldo o total neto recuperado se reembolsará a AXA COLPATRIA.
3. Finalmente, a reintegrar al *Asegurado* aquella parte de la pérdida asumida por él, en razón a la aplicación de cualquier suma deducible existente en esta *Póliza* y/o se aplicara a aquella de tal pérdida cubierta por cualquier *Póliza* o *Pólizas* de seguro de las cuales esta *Póliza* opere como seguro en exceso.

3.15. INVESTIGACIÓN Y ARREGLO

AXA COLPATRIA puede hacer cualquier investigación que ella considere necesaria, y podrá, además, con el consentimiento escrito del *Asegurado*, hacer cualquier arreglo de un reclamo que ella considere conveniente y oportuno. Si el *Asegurado* rehusare su consentimiento a tal arreglo, la responsabilidad de AXA COLPATRIA por todas las pérdidas relativas a tal reclamo no excederá de la cantidad por medio de la cual AXA COLPATRIA pudiera haber arreglado tal reclamo, más los costos, cargos y gastos acumulados a la fecha en que tal arreglo fue propuesto por escrito al *Asegurado* por parte de AXA COLPATRIA.

3.16. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta *Póliza* termina en su integridad por cualquiera de las siguientes causales y en la más reciente de las siguientes fechas:

20/02/2025-1306-P-13-IRF/FEBRERO/2025-D001
20/02/2025-1306-NT-P-13- IRF/FEBRERO/2025

- I. Al recibir AXA COLPATRIA aviso escrito de la terminación unilateral por parte del Tomador, en los términos del Artículo 1071 del Código de Comercio colombiano.
- II. A la terminación unilateral por parte de AXA COLPATRIA mediante noticia escrita al Tomador del seguro notificada a la dirección indicada por el mismo, con no menos de diez días de antelación, en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio colombiano,
- III. Cuando el período de *Vigencia de la Póliza* termine, de acuerdo con lo establecido en las CONDICIONES PARTICULARES de la *Póliza*.
- IV. Al agotarse el límite agregado de responsabilidad.
- V. Disolución del *Asegurado* si la causal respectiva no es enmendada dentro del plazo legal.
- VI. Cuando así sea acordado por AXA COLPATRIA y el Tomador.
- VII. Por mora en el pago de la Prima, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

AXA COLPATRIA queda facultada para revocar o no renovar esta *Póliza*, salvo los casos de terminación automática en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al *Asegurado* por escrito sobre esta determinación con una anticipación según el número de días calendario indicados en la caratula de la *Póliza* por medio de carta o certificado.

Además, devolverá al *Asegurado* la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la *Póliza* liquidada a prorrata.

3.17. TERMINACIÓN RESPECTO DE CUALQUIER EMPLEADO

La *Póliza* terminará con respecto de cualquier *Empleado*:

1. Inmediatamente al descubrimiento por parte del *Asegurado*, cualquier socio de este o cualquier administrador del *Asegurado*, elegido o señalado por el *Asegurado* (que no esté en concurso con tal *Empleado*), de cualquier acto de Infidelidad u otros actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el *Empleado*, sin perjuicio de la pérdida de cualquier

propiedad que entonces esté siendo llevada por el *Empleado* fuera de los predios.

2. Sesenta días después del recibo por el *Asegurado* de un aviso escrito de terminación enviado por AXA COLPATRIA, lo primero que ello ocurra.

3.18. NO RENOVACIÓN TÁCITA

Queda expresamente declarado y convenido que la presente *Póliza* no tendrá renovación automática a su vencimiento y, por lo tanto, si el *Asegurado* desea continuar con la misma, deberá presentarle a La Compañía, por lo menos con treinta (30) días de antelación a la expiración, el formulario de solicitud debidamente diligenciado, firmado y con los anexos en él establecidos.

AXA COLPATRIA se reserva el derecho de presentar términos de renovación y de continuar o no con la *Póliza*.

3.19. LEY Y JURISDICCIÓN

Con respecto a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta *Póliza*, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación

complementaria en materia de seguros y a la Jurisdicción Colombiana.

3.20. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad estipulada en la carátula de la *Póliza*, en la república de Colombia.

3.21. EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS DESVINCULADOS

Esta cobertura se extiende a empleados desvinculados mientras estén al servicio regular de un Asegurado en el curso ordinario de su negocio y por los primeros 60 días siguientes a la terminación de sus servicios, haya sido temporal, permanente, tiempo completo, medio tiempo o por temporada.

3.22. DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

Los ajustadores designados para liquidar las pérdidas serán los seleccionados de común acuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora, según listados de ajustadores de AXA COLPATRIA.

SECCIÓN 2.

ANEXO CRIMEN POR COMPUTADOR LSW 983

CLAUSULA DE CRIMEN POR COMPUTADOR LSW 983

EL PRESENTE CLAUSULADO CONTRA DELITOS ELECTRÓNICOS Y POR COMPUTADOR ESTÁ DISEÑADA PARA SER UNA SECCIÓN ACOMPAÑANTE DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y SE ENTENDERÁ OTORGADO ÚNICAMENTE CUANDO POR CONDICIÓN PARTICULAR SE ESTABLEZCA.

I. CLAUSULAS ASEGURADORAS

CLAUSULA 1 - SISTEMAS DE COMPUTADORAS

DEBIDO A QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O PROPIEDAD, ESTABLECIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O DADO ALGÚN VALOR COMO RESULTADO DIRECTO

- A. EL INGRESO FRAUDULENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS DIRECTAMENTE A:

- i. EL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO, O
 - ii. UN SISTEMA DE COMPUTADORAS DE OFICINA DE SERVICIOS, O
 - iii. CUALQUIER SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, O
 - iv. UN SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE; O
- B.** LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTO O LA DESTRUCCIÓN FRAUDULENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS ALMACENADOS EN O SIENDO PROCESADOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS INDICADOS ARRIBA O DURANTE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA AL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO, O UN SISTEMA DE COMPUTADORAS DE OFICINA DE SERVICIOS; O
- C.** EL INGRESO FRAUDULENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE BANCA TELEFÓNICA, DIRECTAMENTE AL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO Y QUE TALES ACTOS FRAUDULENTOS HAYAN SIDO ORDENADOS O COMETIDOS POR UNA PERSONA QUE INTENTABA CAUSAR QUE EL ASEGURADO SUFRIERA UNA PÉRDIDA O OBTUVIERA UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMA O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

CLAUSULA 2 - PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS ELECTRONICAS

EN RAZÓN DE QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O PROPIEDAD, ESTABLECIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA PREPARACIÓN FRAUDULENTO O LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTO DE PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS ELECTRÓNICAS, Y QUE TALES ACTOS FRAUDULENTOS HAYAN SIDO ORDENADOS O COMETIDOS POR UNA PERSONA QUE INTENTABA CAUSAR QUE EL ASEGURADO

SUFRIERA UNA PÉRDIDA O QUE TRATARA DE OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMA O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

CLAUSULA 3 - DATOS Y MEDIOS ELECTRONICOS

DEBIDO A:

- A.** LA ADULTERACIÓN O DESTRUCCIÓN MALINTENCIONADA, O UN INTENTO DE ELLAS, DE DATOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA, MIENTRAS LOS DATOS ELECTRÓNICOS SE ENCUENTREN GUARDADOS DENTRO DEL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO UN SISTEMA DE COMPUTADORAS DE UNA OFICINA DE SERVICIOS O MIENTRAS SE ESTÉN REGISTRANDO SOBRE MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS DENTRO DE LAS OFICINAS O PREDIOS DEL ASEGURADO O MIENTRAS ESTÉN BAJO CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL ASEGURADO PARA ACTUAR COMO SU MENSAJERO (O DE UNA PERSONA QUE ACTÚE COMO MENSAJERO O CUSTODIO DURANTE UNA EMERGENCIA ORIGINADA DE LA INCAPACIDAD DE TAL MENSAJERO DESIGNADO), MIENTRAS QUE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS SOBRE LOS CUALES SE ENCUENTREN REGISTRADOS TALES DATOS ELECTRÓNICOS ESTÉN EN TRÁNSITO EN CUALQUIER PARTE, INICIANDO TAL TRÁNSITO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL RECIBO DE TALES MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS POR PARTE DE DICHO MENSAJERO Y FINALIZANDO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS AL DESTINATARIO DESIGNADO O A SU AGENTE, PREVISTO QUE EL ASEGURADO SEA EL DUEÑO DE TALES DATOS ELECTRÓNICOS O DE TALES MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR SU PÉRDIDA O DAÑO;

- B. QUE SE HAYAN PERDIDO, DAÑADO O DESTRUIDO LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS COMO RESULTADO DIRECTO DE UN ATRACO, HURTO, ROBO, UBICACIÓN EQUIVOCADA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE O ACTOS MALINTENCIONADOS MIENTRAS QUE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS SE ENCUENTREN GUARDADOS O DEPOSITADOS DENTRO DE OFICINAS O PREDIOS LOCALIZADOS EN CUALQUIER PARTE, O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL ASEGURADO PARA ACTUAR COMO SU MENSAJERO (O DE UNA PERSONA QUE ACTÚE COMO MENSAJERO O CUSTODIO DURANTE UNA EMERGENCIA ORIGINADA DE LA INCAPACIDAD DE TAL MENSAJERO DESIGNADO) MIENTRAS QUE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS ESTÉN EN TRÁNSITO EN CUALQUIER PARTE, INICIANDO TAL TRÁNSITO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL RECIBO DE TALES MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS POR PARTE DE DICHO MENSAJERO Y FINALIZANDO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS AL DESTINATARIO DESIGNADO O A SU AGENTE, PREVISTO QUE EL ASEGURADO SEA EL DUEÑO DE TALES MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR SU PÉRDIDA O DAÑO; Y
- C. LA ADULTERACIÓN O DESTRUCCIÓN MALINTENCIONADA DE PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADORAS MIENTRAS SE ENCUENTREN ALMACENADOS DENTRO DEL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO, PREVISTO QUE EL ASEGURADO SEA EL DUEÑO DE TALES PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADORAS O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR SU PÉRDIDA O DAÑO.

CLAUSULA 4 - VIRUS DE COMPUTADORAS

20/02/2025-1306-P-13-IRF/FEBRERO/2025-D001
20/02/2025-1306-NT-P-13- IRF/FEBRERO/2025

DEBIDO A:

- A. QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O PROPIEDAD O ESTABLECIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA DESTRUCCIÓN O UN INTENTO DE ELLA, DE LOS DATOS ELECTRÓNICOS DEL ASEGURADO DEBIDO A UN VIRUS DE COMPUTADORA CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE TALES DATOS ELECTRÓNICOS SE ENCUENTREN ALMACENADOS DENTRO DEL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO O DEL SISTEMA DE COMPUTADORAS DE UNA OFICINA DE SERVICIOS; Y
- B. LA DESTRUCCIÓN, O UN INTENTO DE ELLA, DE LOS DATOS ELECTRÓNICOS DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UN VIRUS DE COMPUTADORA CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE TALES DATOS ELECTRÓNICOS SE ENCUENTREN ALMACENADOS DENTRO DEL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO O DEL SISTEMA DE COMPUTADORAS DE UNA OFICINA DE SERVICIOS.

CLAUSULA 5 - COMUNICACIONES ELECTRONICAS Y POR TELEFACSIMIL

DEBIDO A QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O PROPIEDAD, ESTABLECIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR SOBRE LA FE DE CUALQUIER COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DIRIGIDA AL ASEGURADO AUTORIZANDO O ACUSANDO RECIBO DE LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS O PROPIEDADES CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O PARECEN HABER SIDO TRANSMITIDAS

- A. A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, O

B. POR TELEFACSIMIL (FAX), TÉLEX, TWX O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIÓN

DIRECTAMENTE AL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO O AL TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO Y QUE FRAUDULENTAMENTE APARENTEN HABER SIDO ENVIADAS POR UN CLIENTE, UNA CASA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA, UNA OFICINA DEL ASEGURADO, U OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA, PERO QUE TALES COMUNICACIONES NO FUERON ENVIADAS POR DICHO CLIENTE, CASA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA, UNA OFICINA DEL ASEGURADO NI POR OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA, O FUERON FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS AL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA HACIA EL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO O AL TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO.

CONDICION ESPECIAL

TODOS LOS TELEFACSIMILES (FAXES), TÉLEX, TWX O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO (B) ANTERIOR DEBEN SER PROBADOS, O SUJETOS A UNA LLAMADA TELEFÓNICA DE COMPROBACIÓN A UNA PERSONA AUTORIZADA DISTINTA DEL INDIVIDUO QUE INICIÓ LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA, Y A QUE CUALQUIERA DE ESOS FACSIMILES LLEVEN TAMBIÉN UNA FIRMA FALSA O UNA ADULTERACIÓN FRAUDULENTA.

CLAUSULA 6 - TRANSMISIONES ELECTRONICAS

DEBIDO A QUE UN CLIENTE DEL ASEGURADO, UNA CASA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA U OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALESQUIERA FONDOS O PROPIEDADES, ESTABLECIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR

A. SOBRE LA FE DE CUALESQUIERA COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS QUE PRETENDAN HABER SIDO DIRIGIDAS POR EL ASEGURADO A SU CLIENTE, CASA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA, AUTORIZANDO O ACUSANDO RECIBO DE LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS O PROPIEDADES CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O APARENTAN HABER SIDO TRANSMITIDAS POR MEDIO DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, O POR TELEFACSIMIL PROBADO, TÉLEX PROBADO, TWX PROBADO O MÉTODOS SIMILARES DE COMUNICACIONES PROBADAS DIRECTAMENTE AL SISTEMA DE COMPUTADORAS O AL TERMINAL DE COMUNICACIONES DE DICHO CLIENTE, CASA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O INSTITUCIÓN FINANCIERA Y QUE APARENTEN FRAUDULENTAMENTE HABER SIDO ENVIADAS POR EL ASEGURADO O FUERON EL RESULTADO DIRECTO DE LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTA DE DATOS ELECTRÓNICOS DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS DESDE EL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DESDE EL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO O DEL TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO; O

B. COMO RESULTADO DIRECTO DEL INGRESO FRAUDULENTO, LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTA O LA DESTRUCCIÓN FRAUDULENTA DE DATOS ELECTRÓNICOS ALMACENADOS DENTRO DE, O SIENDO PROCESADOS EN EL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DESDE EL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO HACIA EL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL CLIENTE MIENTRAS EL ASEGURADO ESTÉ ACTUANDO COMO UNA OFICINA DE SERVICIOS PARA DICHO CLIENTE; Y POR CUYA PÉRDIDA EL ASEGURADO SEA

LEGALMENTE RESPONSABLE ANTE EL CLIENTE, LA CASA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O LA INSTITUCIÓN FINANCIERA.

CLAUSULA 7 - TITULOS VALORES ELECTRONICOS (UNCERTIFICATED SECURITIES)

EN RAZÓN DE QUE UN DEPOSITARIO CENTRAL HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALESQUIERA FONDOS O PROPIEDADES, O DEBITADO ALGUNA CUENTA DEL ASEGURADO SOBRE LA FE DE CUALQUIER COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA QUE PRETENDA HABER SIDO DIRIGIDA POR EL ASEGURADO AL DEPOSITARIO CENTRAL AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE DICHOS FONDOS O PROPIEDADES, O EL DÉBITO DE LA CUENTA DEL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LA COMPRA, VENTA, TRANSFERENCIA O PRENDA DE UN TITULO VALOR ELECTRÓNICO CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O APARENTAN HABER SIDO TRANSMITIDAS

- A. A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, O
- B. POR TELEFACSIMIL PROBADO, TÉLEX PROBADO, TWX PROBADO O MÉTODOS SIMILARES DE COMUNICACIONES PROBADAS DIRECTAMENTE HACIA UN SISTEMA DE COMPUTADORAS O A UN TERMINAL DE COMUNICACIONES DE DICHO DEPOSITARIO CENTRAL Y QUE FRAUDULENTAMENTE PRETENDA HABER SIDO ENVIADO POR EL ASEGURADO AL DEPOSITARIO CENTRAL PERO CUYAS COMUNICACIONES NO FUERON ENVIADAS POR EL ASEGURADO AL DEPOSITARIO CENTRAL O FUERON FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS DESDE EL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DESDE EL SISTEMA DE COMPUTADORAS DEL ASEGURADO O DEL TERMINAL DE

COMUNICACIONES DEL ASEGURADO HACIA EL DEPOSITARIO CENTRAL Y POR CUYA PÉRDIDA EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE ANTE EL DEPOSITARIO CENTRAL.

C.
CLAUSULA 8 - INSTRUCCIONES INICIADAS POR VOZ

DEBIDO A

- A. QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO CUALESQUIERA FONDOS O ENTREGADO CUALESQUIERA PROPIEDADES SOBRE LA FE DE INSTRUCCIONES INICIADAS POR VOZ DIRIGIDAS AL ASEGURADO AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O LA ENTREGA DE CUALQUIER PROPIEDAD EN UNA CUENTA DEL CLIENTE HACIA OTROS BANCOS O CUSTODIOS PARA ACREDITARLOS A O PARA EL BENEFICIO DE PERSONAS SUPUESTAMENTE DESIGNADAS POR EL CLIENTE Y CUYAS INSTRUCCIONES SE DIERON POR TELÉFONO A AQUELLOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE AUTORIZADOS PARA RECIBIR DICHAS INSTRUCCIONES EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADO Y QUE FRAUDULENTAMENTE PRETENDAN HABER SIDO HECHAS POR UNA PERSONA AUTORIZADA Y DESIGNADA POR UN CLIENTE PARA ORDENAR TELEFÓNICAMENTE LA TRANSFERENCIA DE TALES FONDOS O LA ENTREGA DE TALES PROPIEDADES, PERO CUYAS INSTRUCCIONES NO FUERON DADAS POR DICHO CLIENTE NI POR NINGÚN FUNCIONARIO, DIRECTOR, SOCIO O EMPLEADO DE DICHO CLIENTE, CUYOS DEBERES, RESPONSABILIDADES Y AUTORIDAD NO LE PERMITÍAN HACER, INICIAR, AUTORIZAR, VALIDAR O AUTENTICAR INSTRUCCIONES DEL CLIENTE INICIADAS POR VOZ, Y CUYOS ACTOS FRAUDULENTOS FUERON COMETIDOS POR DICHA PERSONA CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO O EL CLIENTE SUFRIERA UNA PÉRDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMA O

PARA CUALQUIER OTRA PERSONA;

- B. QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO CUALESQUIERA FONDOS O ENTREGADO CUALESQUIERA PROPIEDADES SOBRE LA FE DE CUALESQUIERA INSTRUCCIONES INICIADAS POR VOZ SUPUESTAMENTE COMUNICADAS ENTRE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O LA ENTREGA DE ALGUNA PROPIEDAD EN UNA CUENTA DEL CLIENTE ENTRE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO PARA ACREDITARLOS A PERSONAS SUPUESTAMENTE DESIGNADAS POR EL CLIENTE Y CUYAS INSTRUCCIONES APARENTEN HABER SIDO HECHAS POR TELÉFONO ENTRE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO Y LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE AUTORIZADOS PARA RECIBIR POR TELÉFONO DICHAS INSTRUCCIONES INTER-OFICINAS, Y QUE FRAUDULENTAMENTE PRETENDEN HABER SIDO HECHAS POR UN EMPLEADO DEL ASEGURADO AUTORIZADO PARA SOLICITAR TELEFÓNICAMENTE TAL TRANSFERENCIA DE FONDOS O ENTREGA DE PROPIEDAD PERO CUYOS ACTOS FRAUDULENTOS FUERON COMETIDOS POR UNA PERSONA, DIFERENTE DE UN EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE INTENTABA CAUSARLE AL ASEGURADO O AL CLIENTE QUE SUFRIERA UNA PÉRDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMA O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

DEFINICION ESPECIAL

"CLIENTE", TAL COMO SE EMPLEA EN ESTE ACUERDO ASEGURADOR, SIGNIFICA CUALQUIER CLIENTE CORPORATIVO, COMPAÑÍA O FIDEICOMISO, O UNA ENTIDAD SIMILAR DE NEGOCIOS, QUE TENGA UN CONVENIO ESCRITO CON EL ASEGURADO PARA EFECTUAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS INICIADAS POR VOZ POR PARTE DEL CLIENTE, CUYO ACUERDO DEBERÁ ESTAR EN FORMA DE UNA RESOLUCIÓN

CORPORATIVA QUE CONTENGA UNA LISTA DE LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA INICIAR Y AUTENTICAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS INICIADAS POR VOZ, CUYA LISTA DEBERÁ ESPECIFICAR LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS ASÍ COMO LOS LIMITES MONETARIOS PARA TODOS LOS INICIADORES/AUTENTICADORES. TAL ACUERDO ESCRITO DEBERÁ TAMBIÉN SEÑALAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS CUALES SE PRESTE EL SERVICIO, INCLUYENDO UNA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD ACEPTADA POR EL ASEGURADO.

CONDICION ESPECIAL

TODAS LAS INSTRUCCIONES INICIADAS POR VOZ APARENTEMENTE RECIBIDAS DE PARTE DE UN CLIENTE PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O PROPIEDADES, DEBERÁN SER PROBADAS O DE OTRA MANERA AUTENTICADA DE ACUERDO SOMETIDAS A UNA LLAMADA TELEFÓNICA DE COMPROBACIÓN A UNA PERSONA AUTORIZADA DISTINTA DEL INDIVIDUO QUE INICIÓ LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA.

II. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE:

1. PERDIDA CUBIERTA BAJO LA SECCIÓN 1.
2. LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR UN DIRECTOR O EMPLEADO IDENTIFICABLE DEL ASEGURADO O POR UNA PERSONA O PERSONAS EN COLUSIÓN CON DICHO DIRECTOR O EMPLEADO DEL ASEGURADO.

EL PREVIO CONOCIMIENTO POR PARTE DE CUALQUIER EMPLEADO DE QUE UN ACTO FRAUDULENTO HA SIDO O SERÁ PERPETRADO POR UNA PERSONA O PERSONAS NO EMPLEADAS DEL ASEGURADO, SERÁ PARA LAS INTENCIONES Y PROPÓSITOS DE ESTA PÓLIZA CONSIDERADO COMO COLUSIÓN DE DICHO EMPLEADO QUE VOLUNTARIA O DELIBERADAMENTE NO COMPARTA ESTE CONOCIMIENTO CON EL

ASEGURADO. LA NO REVELACIÓN DEL CONOCIMIENTO AL ASEGURADO POR UN EMPLEADO A CAUSA DE AMENAZAS DE INFLIGIR UN DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA O DE DAÑAR LOS PREDIOS O LAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO NO SE CONSIDERARÁ COMO SER O CONSTITUIR COLUSIÓN.

PÉRDIDA DE INGRESOS POTENCIALES, QUE EL ASEGURADO HUBIERA ACUMULADO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A INTERESES Y DIVIDENDOS.

PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA.

RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO MEDIANTE ACUERDO BAJO CUALQUIER CONTRATO, A MENOS QUE TAL RESPONSABILIDAD HAYA SIDO ASIGNADA AL ASEGURADO AUN EN AUSENCIA DE TAL ACUERDO.

TODOS LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO

(A) PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA DE O LA SUMA DE LA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA;

(B) COMO PARTE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL, EXCEPTO LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN GENERAL 6.

7. CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEBIDO A O EN CONEXIÓN CON GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES SIMILARES A LA GUERRA (YA SEA QUE LA GUERRA HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL QUE ASUMA LAS PROPORCIONES DE O QUE EQUIVALGAN A UNA TOMA POPULAR, MILITAR O DE PODER USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA. EN CUALQUIER RECLAMO, Y EN CUALQUIER ACCIÓN, PLEITO U OTRO

PROCEDIMIENTO LEGAL PARA PRESENTAR UN RECLAMO BAJO ESTA PÓLIZA POR PÉRDIDAS O DAÑOS, LA CARGA DE LA PRUEBA DE QUE TAL PÉRDIDA O DAÑO NO CAE DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN GENERAL, RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

8. CUALQUIER PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE O DAÑO DE CUALQUIER PROPIEDAD, LA QUE FUERE, O CUALQUIER PÉRDIDA O GASTO, LOS QUE FUEREN, RESULTANTES U ORIGINADA DE AQUELLOS O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL O RESPONSABILIDAD LEGAL DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR, O CONTRIBUIDA POR O ORIGINADA DE:

(A) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR PRODUCIDO POR LA COMBUSTIÓN DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR, O

(B) LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ENSAMBLE DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE CUALQUIER COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.

9. PÉRDIDAS RESULTANTES DE UNA AMENAZA DE

- A. HACER DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA, EXCEPTO PÉRDIDAS DE MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS O DE DATOS ELECTRÓNICOS EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE COMO MENSAJERO, PREVISTO QUE CUANDO TAL TRÁNSITO SE INICIÓ, NO EXISTIERA CONOCIMIENTO DE TAL AMENAZA POR PARTE DEL ASEGURADO, O
- B. CAUSAR DAÑOS A LOS PREDIOS O PROPIEDADES DEL ASEGURADO.

10. PÉRDIDAS DE MEDIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS O DE DATOS ELECTRÓNICOS MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL CORREO O EN PODER DE UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, DIFERENTE DE UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS BLINDADOS.

11. PÉRDIDAS DE DATOS ELECTRÓNICOS, MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS O PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADORAS, EXCEPTO COMO SE EVALÚA BAJO LA CONDICIÓN GENERAL 11.

12. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE

- A. INSTRUCCIONES O AVISOS ESCRITOS, O
- B. INSTRUCCIONES O AVISOS TELEGRÁFICOS O POR CABLE, O
- C. INSTRUCCIONES O AVISOS RECIBIDOS POR VOZ POR TELÉFONO, A MENOS QUE TALES INSTRUCCIONES ESTÉN CUBIERTAS POR LA CLÁUSULA ASEGURADORA 8, O
- D. INSTRUCCIONES O AVISOS POR TELEFACSIMIL A MENOS QUE ELLAS ESTÉN CUBIERTAS BAJO LAS CLÁUSULAS ASEGURADORAS 5, 6 Ó 7.

13. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS FALSIFICADOS, ADULTERADOS O FRAUDULENTOS, UTILIZADOS COMO DOCUMENTACIÓN FUENTE EN LA ELABORACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS O DIGITADOS MANUALMENTE EN UNA TERMINAL DE DATOS.

14. PÉRDIDAS DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS, EXCEPTO CUANDO ESTÉN CONVERTIDOS EN DATOS ELECTRÓNICOS Y ENTONCES SOLAMENTE EN ESA FORMA CONVERTIDA.

15. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL ACCESO A CUALQUIER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO AL COMERCIO DE INFORMACIÓN SECRETA, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS O INFORMACIÓN DE CLIENTES.

16. PÉRDIDAS RESULTANTES DE FALLA MECÁNICA, DEFECTOS EN CONSTRUCCIÓN, ERROR DE DISEÑO, DEFECTOS LATENTES, DESGASTE O RASGADURA, DETERIORO GRADUAL, ALTERACIONES ELÉCTRICAS, FALLA O ROTURA DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS O CUALQUIER MAL FUNCIONAMIENTO O ERROR EN LA PROGRAMACIÓN O ERRORES U OMISIONES EN EL PROCESAMIENTO.

17. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA ELABORACIÓN FRAUDULENTE, LA MODIFICACIÓN FRAUDULENTE, LA ADULTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADORAS, A MENOS QUE ESTÉN CUBIERTAS BAJO LAS CLÁUSULAS ASEGURADORAS 2, 3, Ó 4.

PÉRDIDAS DEBIDO AL INGRESO DE DATOS ELECTRÓNICOS A UN TERMINAL ELECTRÓNICO AUTORIZADO DE UN SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS O A UN SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE, POR PARTE DE UN CLIENTE U OTRA PERSONA QUE TUVIERA ACCESO AUTORIZADO AL MECANISMO DE AUTENTICACIÓN DEL CLIENTE.

PÉRDIDAS RESULTANTES DE CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS CONTENIDAS EN LOS PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADORAS DESARROLLADOS PARA VENDER A, O QUE SEAN VENDIDOS A MÚLTIPLES CLIENTES AL MOMENTO DE SU ADQUISICIÓN, POR PARTE DE UN DISTRIBUIDOR O CONSULTOR.

PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER VIRUS DE

COMPUTADORAS, A MENOS QUE ESTÉN CUBIERTAS BAJO LA CLÁUSULA ASEGURADORA 4.

CUALQUIER PÉRDIDA

- A. SUFRIDA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA RETROACTIVA O CUALQUIER PÉRDIDA QUE INVOLUCRE CUALQUIER ACTO, TRANSACCIÓN O EVENTO QUE HAYA OCURRIDO O COMENZADO ANTES DE LA FECHA RETROACTIVA, O
- B. DESCUBIERTA ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PERIODO DE LA PÓLIZA, ESTABLECIDA EN EL CARÁTULA, O
- C. DESCUBIERTA SUBSECUENTEMENTE A LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA, O
- D. NOTIFICADA A UN ASEGURADOR PREVIO.

PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UN SISTEMA DE BANCA TELEFÓNICA O QUE RESULTEN DE O SE DERIVEN DEL USO, AUTORIZADO O NO, DE UN PBX (POR LAS SIGLAS EN INGLÉS DE PRIVATE BRANCH EXCHANGE, O SEA UN SISTEMA AUTOMÁTICO DE DISTRIBUCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS), UN PROCESADOR DE CORREO POR VOZ, UN CONTESTADOR AUTOMÁTICO O UN SISTEMA DE COMPUTADORAS CON UNA CAPACIDAD SIMILAR, EMPLEADO PARA DIRIGIR U ORIENTAR LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS HACIA UNA RED DE COMUNICACIONES POR VOZ O A UN SISTEMA TELEFÓNICO CELULAR, A MENOS QUE ESTÉN CUBIERTAS BAJO LA CLÁUSULA ASEGURADORA 1

18. EXCLUSIÓN DE FALLA MECÁNICA (MECHANICAL BREAKDOWN EXCLUSION CLAUSE): SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN, AVISOS, EVENTOS, INVESTIGACIONES O ACCIONES, SEAN ESTOS PROCESAMIENTO JURÍDICO, JUICIO, TRANSACCIÓN, DISPOSICIÓN, RESOLUCIÓN O DEFENSA BASADO EN, SURGIDO DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, O EN CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA QUE IMPLIQUE

CUALQUIER FALLA MECÁNICA REAL O SUPUESTA, CONSTRUCCIÓN DEFECTUOSA, ERROR EN DISEÑO, DEFECTO POTENCIAL, DESGASTE O ROTURA, DETERIORO GRADUAL, FALLA ELÉCTRICA, FALLA O INTERRUPCIÓN EN MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS O CUALQUIER MAL FUNCIONAMIENTO O ERROR EN LA PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE O ERRORES U OMISIONES EN PROCESAMIENTO DE DATOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

III. DEFINICIONES

1. "Asegurado" significa el primer Asegurado nombrado en la Carátula y todas las compañías que sean totalmente de su pertenencia y comprometidas en el negocio bancario, que estén nombradas en el Formulario de Solicitud y en la Carátula. No significa ni incluye:
 - A. Compañías subsidiarias bancarias que no sean totalmente de su propiedad, o
 - B. Compañías subsidiarias no bancarias, a menos que tales compañías subsidiarias sean nombradas en el Formulario de Solicitud y en la Carátula con su principal actividad de negocios y se indique el interés accionario que tenga en ellas el primer Asegurado nombrado.
2. "Sistema de Computadoras del Asegurado" significa aquellos Sistemas de Computadoras operados por el Asegurado y que sean de propiedad del Asegurado o tomadas en arrendamiento por el mismo, o que estén declarados en el Formulario de Solicitud.
3. "Casa de Compensación Automatizada" significa cualquier corporación o asociación que opere un mecanismo electrónico de compensación y de transferencias, para la

transferencia de débitos y créditos recurrentes y pre-autorizados, entre instituciones financieras y a nombre de los clientes de esas instituciones financieras.

4. "Depositorio Central" significa una corporación de compensación, incluyendo cualquier Banco de la República, en las cuales, como resultado directo de un mecanismo de compensación electrónica y transferencia, se hagan ingresos a libros reduciendo la cuenta del transferente, el acreedor o deudor prendario y aumentando la cuenta del transferido, el acreedor o deudor prendario por la suma de la obligación o del número de acciones o derechos transferidos, dados en prenda o liberados, cuya corporación de compensación esté declarada en el Formulario de Solicitud.
5. "Terminal de Comunicaciones" significa cualquier máquina de teletipo, teleimpresora, pantalla de video o equipo de fax, o cualquier aparato similar que sea capaz de enviar y/o recibir información electrónicamente, estén provistos o no de un teclado o un ratón (mouse).
6. "Sistema de Computadoras" significa una computadora apropiada para aplicación de múltiples usos que sea capaz de manejar hardware, software y recursos de datos de acuerdo con los Programas para Computadora Electrónica formulados e introducidos por el usuario al sistema operativo de la computadora. Todas las herramientas para elaborar entradas, salidas, procesamiento, almacenamiento y comunicación, incluidas las redes de sistemas de comunicación o de sistemas abiertos relacionados que estén conectadas físicamente a tal aparato, así como las bibliotecas de medios fuera de línea (Off-line) correspondientes al aparato, se consideran como parte de dicho sistema de computadoras. No incluye las computadoras apropiadas solamente para aplicaciones de

uso único.

7. "Virus de Computadora" significa un juego de instrucciones no autorizadas, programáticas o de cualquier otra naturaleza, que se propagan por sí mismas a través del Sistema de Computadoras del Asegurado y/o de redes, cuyas instrucciones fueron maliciosamente introducidas por una persona diferente a un empleado identificable.
8. "Sistema de Comunicaciones del Cliente" significa aquellos sistemas de comunicaciones declarados en el Formulario de Solicitud que proporcionan a los clientes del Asegurado acceso directo al Sistema de Computadoras del Asegurado.
9. "Sistema de Comunicaciones Electrónicas" significa operaciones de comunicación electrónica mediante Fedwire, CHIPS (por las siglas en inglés de Clearing House Interbank Payment System), SWIFT (por las siglas en inglés de Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication), CHAPS (por las siglas en inglés de Clearing House Automated Payment System), el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y pre-autorizados de una Asociación de Casas de Compensación Automatizada que sea miembro de la Asociación Nacional de Casas de Compensación Automatizadas, y sistemas similares de comunicación automatizada que aparezcan declarados en el Formulario de Solicitud.
10. "Programas para Computadoras Electrónicas" significa programas de computadora, es decir, hechos o manifestaciones convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computadoras para actuar sobre Datos Electrónicos.
11. "Datos Electrónicos" significa hechos o

información convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computadoras, los cuales se almacenan en Medios de Procesamiento Electrónico de Datos para ser usados en los programas de computadoras.

12. "Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos" significa cintas o discos u otros medios masivos, ya sean magnéticos u ópticos, en los que se registran los Datos Electrónicos.
13. "Sistemas de Transferencia Electrónica de Fondos" significa aquellos sistemas que operan máquinas de cajeros automáticos o terminales de puntos de venta, e incluyen cualesquiera redes o instalaciones compartidas para dicho sistema en el cual el Asegurado participe.
14. "Valor Electrónico" significa una acción, participación u otro interés en la propiedad de o una empresa del emisor o una obligación del emisor que
 - A. Sea de un tipo comúnmente negociado en los mercados o bolsas de valores; y
 - B. Sea uno de su clase o serie, o que por sus términos sea divisible en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses u obligaciones y
 - C. (i) No esté representado por un instrumento, o (ii) Constituya parte de un certificado global o maestro; o (iii) Represente un certificado de papel que haya sido entregado por una institución financiera y que tal certificado de papel haya sido combinado en una nota maestra de depósito, y que los certificados de papel hayan quedado inmovilizados y que tal valor se muestre como una entrada electrónica en la cuenta del transferente, acreedor o deudor prendario en los libros de un Depositario Central.
15. "Transmisión Electrónica" significa la

transmisión de Datos Electrónicos a través de líneas de comunicación de datos que incluyen enlace por satélites, frecuencias de radio, enlaces infrarrojos o medios similares utilizados para la transmisión de Datos Electrónicos.

16. "Evidencias de Deuda" significa instrumentos ejecutados por un cliente del Asegurado y conservados por el Asegurado, los cuales, en el curso regular de los negocios sean tratados como evidencia de la deuda del cliente para con el Asegurado, incluyendo registros de cargos y de cuentas recuperables.
17. "Firma Falsificada" significa la firma escrita a mano del nombre de otra persona genuina o una copia de la firma de dicha persona sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma en todo o en parte de su propio nombre, con o sin autorización de ella, a cualquier título, para cualquier propósito.
18. "Adulteración Fraudulenta" significa la adulteración material a un Telefacsimil con propósitos fraudulentos, por una persona distinta de la persona que firmó y elaboró el instrumento.
19. "Oficina de Servicios" significa una persona natural, sociedad o corporación autorizada mediante convenio escrito para ejecutar servicios de procesamiento de datos utilizando Sistemas de Computadora.
20. "Sistema de Computadoras de Oficina de Servicios" significa aquellos Sistemas de Computadoras operado por una Oficina de Servicios y que son de propiedad de o alquilados a una Oficina de Servicios.
21. "Telefacsimil" significa un sistema para transmitir documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas telefónicas, hacia equipos mantenidos por el

Asegurado dentro de un área especialmente protegida, con el propósito de reproducir copias de dichos documentos.

22. "Sistema de Banca Telefónica" significa un sistema de comunicaciones telefónicas bancarias, tal como se declara en el formulario de solicitud el cual proporciona a los clientes del Asegurado un acceso directo al Sistema de Computadoras del Asegurado, por medio de un servicio telefónico automatizado de tono y que exige el uso de un código Probado con el fin de efectuar cualesquiera transacciones bancarias, pero no significa un PBX (por las siglas en Inglés de Private Branch Exchange, o sean un sistema automático de distribución de llamadas telefónicas), un procesador de voz por correo, un contestador automático o un sistema de computadoras con capacidad similar utilizado para dirigir u orientar las Llamadas telefónicas hacia una red de comunicaciones por voz.

23. "Probado" significa un método de autenticación del contenido de una comunicación fijándole a ella una clave de prueba válida que haya sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, Casa de Compensación Automatizada, Depositario Central, otra institución financiera o entre las oficinas del Asegurado, con el propósito de proteger la integridad de la comunicación en el curso ordinario de los negocios.

Cuando cualquiera de los anteriores términos, del 1 al 23 inclusive, aparezcan en esta póliza, las palabras "tal como está definido" se considerarán incorporadas en el texto que sigue inmediatamente a cada uno de dichos términos.

IV. CONDICIONES GENERALES

1. PERSONAS NOMBRADAS

Las pérdidas sufridas por cualquier persona nombrada, organizada por el Asegurado con el fin

de manejar ciertas transacciones de negocios y compuesta exclusivamente por sus funcionarios, oficinistas u otros empleados, se considerarán, para todos los efectos de esta Póliza, como pérdidas sufridas por el Asegurado.

2. OFICINAS ADICIONALES, CONSOLIDACION, FUSION O COMPRA DE OTRO NEGOCIO POR EL ASEGURADO

Si el Asegurado, durante el Periodo de la Póliza, estableciere cualesquiera nuevas oficinas de sucursales, o hiciere adiciones al sistema de computadoras del Asegurado, diferente a fusión o consolidación con, o compra o otra adquisición de los activos de otro negocio, tales oficinas de sucursal o adiciones al sistema de computadoras del Asegurado quedarán automáticamente cubiertas aquí a partir de la fecha de su establecimiento, siempre y cuando se encuentren dentro del territorio Colombiano sin requisito de aviso a AXA COLPATRIA ni el pago de prima adicional durante el resto del Período de la Póliza.

En el evento de que el Asegurado, durante el Período de la Póliza, se fusione o se consolide con, o compre, o de cualquier otro modo adquiera, los activos de otro negocio, esta Póliza no ofrecerá cobertura de ninguna clase para pérdidas que:

- A. hayan ocurrido o puedan subsecuentemente ocurrir en cualquiera de las oficinas o predios; o
- B. hayan surgido o puedan derivarse de los activos u obligaciones u demás exposiciones adquiridas por el Asegurado como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición a menos que el Asegurado:
 - i. Dé aviso escrito a AXA COLPATRIA, antes de la fecha efectiva, de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y

- ii. Suministre oportunamente a AXA COLPATRIA toda la información adicional que pudieran requerir AXA COLPATRIA, y
- iii. Obtenga el consentimiento escrito de AXA COLPATRIA para extender la cobertura provista por esta Póliza con relación a tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- iv. Dé aviso escrito a AXA COLPATRIA de su aceptación a los términos y condiciones de la cobertura que son requeridos por AXA COLPATRIA consecuentemente con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y Pague a AXA COLPATRIA una prima adicional

La omisión de dar aviso escrito a AXA COLPATRIA de conformidad con el parágrafo (i) de arriba o la omisión del Asegurado de notificar a AXA COLPATRIA sobre este acuerdo de conformidad con el parágrafo (iv) de arriba, serán una decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación a AXA COLPATRIA, como aquí se requiere, no se tomará como realizada a menos que el Asegurado la suministre por escrito y que se acuse el recibo de esta, también por escrito, por parte de AXA COLPATRIA.

3. ASEGURADO CONJUNTO

- A. Si dos o más Asegurados estuvieren cubiertos bajo esta Póliza, el primer Asegurado nombrado actuará a nombre de todos los Asegurados. El pago por parte de AXA COLPATRIA al primer Asegurado nombrado de una pérdida sufrida por cualquiera de los Asegurados liberará plenamente a AXA COLPATRIA con respecto a tal pérdida. Si el primer Asegurado nombrado cesa de estar cubierto bajo esta Póliza, el siguiente Asegurado nombrado será considerado de allí en adelante como el primer Asegurado nombrado.

- B. El conocimiento que se posea o el descubrimiento hecho por cualquiera de los Asegurados, constituirá conocimiento o descubrimiento por todos los Asegurados, para los efectos de esta Póliza.
- C. La responsabilidad de AXA COLPATRIA por una pérdida o pérdidas sufridas por todos los Asegurados no excederá la suma por la cual AXA COLPATRIA hubiera sido responsable si esa pérdida o pérdidas hubieren sido sufridas por uno de los Asegurados.
- D. AXA COLPATRIA no será responsable por pérdidas sufridas por un Asegurado en beneficio de cualquier otro de los Asegurados.
- E. Se conviene que el Seguro concedido por el presente, será para el exclusivo beneficio, solamente del primer Asegurado nombrado aquí, y que en ningún caso tendrá otra persona diferente a dicho Asegurado derechos de acción bajo esta Póliza.

4. BASES DEL AVALUO

- A. Cómputo: Para determinar la cantidad cobrable por cualquier pérdida bajo esta Póliza, todos los dineros recibidos de cualquier fuente, la que fuere, en conexión con cualquier asunto del que se haya desprendido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos de capital, intereses, dividendos, comisiones y similares, cuando quiera que se reciban, serán deducidos de la suma realmente pagada, anticipada, tomada o perdida de alguna otra forma. El valor de todas las propiedades recibidas de cualquier fuente, la que fuere, en conexión con cualquier asunto del que se haya desprendido una pérdida reclamada, cuando quiera que se reciba, será deducido igualmente de la pérdida reclamada por el Asegurado.
- B. Fondos: El valor de cualesquiera fondos o monedas extranjeras de la pérdida por la cual se ha hecho un reclamo, será determinado por su precio al cierre del mercado el último día hábil laborable anterior a la fecha del descubrimiento de la pérdida. Si no existiere

precio o valor en el mercado para ellos en tal día, entonces el valor será como se acuerde entre el Asegurado y AXA COLPATRIA, o a falta de ello por medio de arbitraje.

- C. Deducible: Si esta Póliza estuviere sujeta a un Deducible, o el remanente del Límite Agregado en la Carátula de la Póliza, disponible para el pago de una pérdida o perdidas, no fuere suficiente en cuantía para indemnizar totalmente al Asegurado por la pérdida de títulos valores para la cual se ha hecho un reclamo por el presente contrato, la responsabilidad de AXA COLPATRIA bajo esta Póliza queda limitada al pago de, o a la reposición de dichos títulos valores por un valor equivalente al monto pagadero bajo la Cláusula Aseguradora aplicable de esta póliza.
- D. Títulos Valores Perdidos: En caso de un reclamo con respecto a una pérdida de títulos valores cubierta bajo esta Póliza, el Asegurado deberá, sujeto a las condiciones estipuladas abajo, intentar primero reemplazar los títulos valores perdidos por medio de una carta de indemnización expedida por él. En caso de que no pueda reemplazar los títulos valores perdidos mediante una carta de indemnización, el Asegurado deberá, sujeto al consentimiento previo de AXA COLPATRIA, conseguir una fianza para títulos valores perdidos, con el fin de obtener la expedición de duplicados de los títulos valores.
- E. Medios de Procesamiento Electrónico de Datos: En caso de pérdida de o daño a Medios de Procesamiento Electrónicos de Datos utilizados por el Asegurado en su negocio, AXA COLPATRIA será responsable bajo esta Póliza solamente si tales elementos son verdaderamente reproducidos por otros Medios de Procesamiento Electrónico de Datos de la misma clase o calidad, y entonces, por no más del costo de los medios en blanco más el costo del trabajo para la real transcripción o copiado de datos, los cuales deberán ser suministrados por el Asegurado con el objeto de reproducir tales Medios de

Procesamiento Electrónico de datos, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.

- F. Otras Propiedades: En caso de pérdida de o daño a cualquier propiedad distinta de fondos extranjeros, títulos valores, o Medios de Procesamiento Electrónico de Datos, AXA COLPATRIA no será responsable por más del valor real en efectivo de tal propiedad. AXA COLPATRIA podrá, a su elección, pagar el valor real en efectivo, reemplazar o reparar tal propiedad. Los desacuerdos entre AXA COLPATRIA y el Asegurado con respecto al valor en efectivo o a lo adecuado de reparar o del reemplazo, se resolverán por arbitraje.
- G. Datos Electrónicos/Programas para Computadoras Electrónicas: En caso de pérdida de Datos Electrónicos o de Programas para computadoras electrónicas, AXA COLPATRIA será responsable bajo esta Póliza solamente si tales Datos Electrónicos o Programas para Computadoras Electrónicas son realmente reproducidos por Datos Electrónicos o Programas para Computadoras Electrónicas de la misma clase o calidad, y entonces, por no más del costo del trabajo para la transcripción real o copiado de los datos o programas que deberán haber sido suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir tales Datos Electrónicos o Programas para Computadoras Electrónicas, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable. Sin embargo, si tales Datos electrónicos no pudieren ser reproducidos y si tales Datos Electrónicos representan títulos valores o instrumentos financieros que tengan un valor, incluyendo Evidencias de Deuda, entonces la pérdida será evaluada como se indicó en los párrafos correspondientes a títulos valores y a otras Propiedades en esta misma sección.

5. SUBROGACION, SALVAMENTO Y RECUPERACION

Se conviene que AXA COLPATRIA, al pagar

cualquier pérdida de las aquí contempladas, será subrogado con todos los derechos, títulos, intereses y causas de acción que tenga el Asegurado con respecto a tal pérdida.

En caso de una recuperación posterior al pago de cualquiera de esas pérdidas, la cantidad recuperada, después de deducir el costo real de obtener o hacer tal recuperación, pero excluyendo los costos de trabajo propio del Asegurado o de establecimiento, será aplicada en el siguiente orden:

- A. Para reembolsar al Asegurado totalmente por la parte, si la hubiere, de tal pérdida que exceda la cantidad de la pérdida pagada bajo esta Póliza (sin tener en cuenta el valor de cualquier Deducible aplicable).
- B. El saldo, si lo hubiere, o la recuperación neta total si ninguna parte de tal pérdida excedía la cantidad de la pérdida pagada bajo esta Póliza, para reembolsar a AXA COLPATRIA.
- C. Finalmente, para aquella parte de tal pérdida sufrida por el Asegurado debido al Deducible especificado en el Carátula, y/o para aquella parte de la pérdida cubierta por cualquier póliza o pólizas de Seguros de las cuales esta Póliza sea en exceso.

6. OTROS SEGUROS O INDEMNIZACIONES

Se conviene que, en el caso de una pérdida, esta Póliza, en cuanto ella cubra pérdidas también cubiertas por otro seguro o indemnización, pagará únicamente reclamos (que no excedan el Límite Agregado de Indemnización o ningún Sub-Límite aplicable) por el exceso de la cuantía de tales otros seguros o indemnizaciones. Siendo un seguro en exceso, esta Póliza no aplica ni contribuye al pago de ninguna pérdida hasta que la cuantía de tales otros seguros o indemnizaciones haya sido agotada por el pago de dicha(s) pérdida(s).

7. PERTENENCIA

Esta Póliza se aplicará a pérdidas de propiedad de dinero o títulos valores y a pérdidas de medios de Procesamiento Electrónico de Datos y de Datos Electrónicos que pertenezcan al Asegurado, que estén en poder del Asegurado a cualquier título, o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable. La Póliza será para el exclusivo uso y beneficio del Asegurado nombrado en el Carátula.

8. ACCIONES CONTRA LA OFICINA DE SERVICIOS O EL CLIENTE

Esta Póliza no ofrece cobertura a favor de ninguna Oficina de Servicios, sub-custodio, custodio, Central de Deposito o cliente, como se dijo antes, y mediante el pago al Asegurado por AXA COLPATRIA a cuenta de cualquier pérdida producida por actos fraudulentos o deshonestos cometidos por alguno de los socios, directores, funcionarios o empleados de tal Oficina de Servicios, sub-custodio, custodio, Central de Deposito o cliente, mientras estén actuando solos o en colusión con otros, el Asegurado hará cesión a favor de AXA COLPATRIA, o de uno de los Aseguradores designado por AXA COLPATRIA, de tales derechos y causas de acción que el Asegurado pudiera tener contra tal Oficina de Servicios, sub-custodio, custodio, Central de Depósitos o cliente, en razón de tales actos así cometidos. La cesión se hará hasta la extensión de dicho pago, y el Asegurado elaborará todos los documentos necesarios para garantizar que AXA COLPATRIA, o el designado por AXA COLPATRIA, haga valer los derechos aquí previstos.

9. INTERPRETACION

La construcción, interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza serán determinados de conformidad con la Ley de Colombia y de acuerdo con el texto de esta Póliza.



www.axacolpatria.co



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular